


- I. **Unidad Administrativa que clasifica:** Delegación Federal en Quintana Roo.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública del Trámite unificado de aprovechamiento forestal (SEMARNAT-03-064), bitácora No. 23/L7-0012/04/15.
- III. **Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al Nombre y Firma de terceros autorizados para recibir notificaciones, en páginas 1 y 49.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** 
C. Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Delegado Federal en Quintana Roo
- VI. **Fecha de Clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Quintana Roo
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. 03/ARRN/0049/16

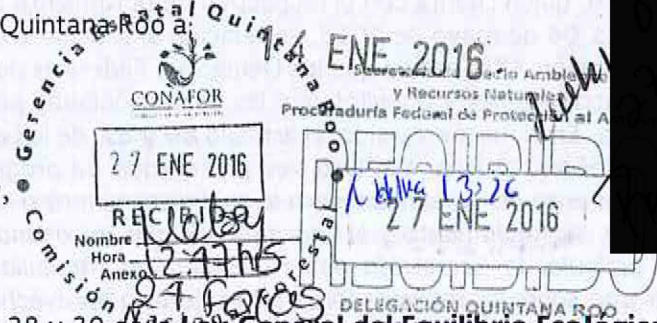
1082

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del
Ejido Dzoyola, Mpio. de Felipe Carrillo Puerto, Qui

Original

Chetumal, Quintana Roo a:

EJIDO DZOYOLA
PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL
COLONIA CENTRO, CASA EJIDAL
MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO,
ESTADO DE QUINTANA ROO, C.P. 77200
PRESENTE



En cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)**, y el 76 de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS)** y del **Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010. Por lo anteriormente los **C. C. Roberto Carlos May Ek, Priamo Canche y Uitzil y Cansianilo Cocom Caamal**, en su carácter de **Presidente, Secretario y Tesorero del comisariado ejidal de Dzoyola, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo** (en lo sucesivo el **promovente**) sometió a evaluación de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)**, a través de esta Delegación Federal en Quintana Roo, Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal (**SEMARNAT-03-064**) en una superficie de 1,019.7 hectáreas.

Así mismo y toda vez, que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal (**SEMARNAT-03-064**), como el que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos **38** primer párrafo del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el **26 de noviembre de 2012**, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende: fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Quintana Roo,... Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, el artículo **39** del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, que señala que al frente de cada Delegación Federal estará un Delegado que será nombrado por el Secretario, como es el caso del Delegado Federal que emite el presente



Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, Quintana Roo, México.
Tel.: (01983) 8350227 www.semarnat.gob.mx

resolutivo, quien cuenta con el respectivo nombramiento de Delegado Federal de la SEMARNAT en Quintana Roo, data 06 de mayo de 2015, en relación al artículo anterior; el artículo 19 del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, señala que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. En el mismo sentido, el artículo **80 y 82**, de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable** el cual señala, artículo 80. *Una vez presentado un programa de manejo forestal, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual dictaminará si la solicitud se ajusta a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar la factibilidad de las obras o actividades propuestas en el Programa sobre los recursos forestales sujetos a aprovechamiento, así como en los ecosistemas forestales de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos sujetos a aprovechamiento, artículo 82. La Secretaría podrá autorizar la ejecución del programa respectivo en los términos solicitados, o de manera condicionada a su modificación o al establecimiento de medidas adicionales de manejo forestal o de prevención y mitigación de impactos ambientales. En este caso, la Secretaría señalará las restricciones o requisitos que deberán observarse en la ejecución del programa correspondiente, y que sólo podrán estar encaminadas a prevenir, mitigar o compensar los efectos negativos sobre los ecosistemas.*

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal de Quintana Roo, analizó la documentación del Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal (**SEMARNAT-03-064**), en el **Ejido Dzoyola**, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de **Quintana Roo**, promovido por los **C. C. Roberto Carlos May Ek, Priamo Canche y Uitzil y Cansianilo Cocom Caamal**, en su carácter de **Presidente, Secretario y Tesorero del comisariado ejidal de Dzoyola, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo**, en una en una superficie de **1,019.70 hectáreas**, respectivamente, y

RESULTANDO:

1. Que el 01 de abril de 2015 fue recibido en esta Delegación Federal el escrito de fecha 28 de marzo de 2015, mediante el cual los C. C. Roberto Carlos May Ek, Priamo Canche y Uitzil y Cansianilo Cocom Caamal, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del comisariado ejidal de Dzoyola, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, ingresaron el **Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal**, para ser sometido al Procedimiento de Evaluación, asignándole la bitácora 23/L7-0012/04/15.
2. Que mediante oficio No. 03/ARRN/0660/15-1655 de fecha 07 de abril de 2015, esta Delegación Federal de la SEMARNAT, con fundamento en los artículos 53, 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y Lineamiento **DECIMO** del **ACUERDO** por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan (DTU), solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), opinión en materia de su competencia del **"Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal, que se ejecutará en el ejido de Dzoyola, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, en una superficie de 1,019.7 hectáreas"**.
3. Que mediante oficio N° 03/ARRN/0661/15-1656 de fecha 07 de abril de 2015, esta Delegación



Federal de la SEMARNAT, con fundamento en el artículo 83 fracción VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, solicitó a la Procuraduría Agraria del Estado de Quintana Roo, proporcionará una constancia de que el ejido Dzoyola, municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, cuenta con algún conflicto agrario de límites o de sobre posición de predios, para determinar si el área en conflicto afecta la superficie propuesta para establecer el manejo forestal.

4. Que mediante oficio N° 03/ARRN/0665/15-1673 de fecha 07 de abril de 2015, esta Delegación Federal de la SEMARNAT, con fundamento en los artículos 53, 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como al 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, así como el acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010, se solicitó opinión técnica al INIFAP del Estado Quintana Roo, sobre el proyecto denominado "**Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal Maderable del Ejido Dzoyola, municipio de Felipe Carrillo Puerto, en una superficie de 1,019.70 hectáreas**".
5. Que el día 09 de abril de 2015, en cumplimiento del artículo 41 del (REIA) y Lineamiento **DECIMO** del **ACUERDO** por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan (DTU), el promovente ingresó a esta Delegación Federal, el escrito con fecha 07 de abril del presente año, a través del cual, presentó el extracto del proyecto publicado en el periódico "La Verdad Q. Roo", del 07 de abril de 2015.
6. Que el 09 de abril de 2015, en cumplimiento a lo establecido en el inciso **Decimo** del **Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único**, que señala que los tramites unificados, objeto del presente **Acuerdo**, llevara a cabo un procedimiento único el cual se desarrolla conforme a la etapas y plazos para la evaluación del impacto ambiental descritos en la (**LGEEPA**) y su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental; y en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, (**REIA**) esta Secretaría publicó, a través de la separata número DGIRA/015/15 de la Gaceta Ecológica, y en su portal electrónico, el listado del ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental durante el periodo del 01 al 08 de abril de 2015 (incluye extemporáneos), en la que se publicó la fecha de ingreso del proyecto.
7. Que el 15 de abril de 2015, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal integró el expediente del proyecto, mismo que se puso a disposición del público en Av. Insurgentes núm. 445, Colonia Magisterial, C.P. 77039 de la ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, y en Boulevard Kukulcán kilómetro 4.8, Zona Hotelera de la ciudad de Cancún, C.P. 77500, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
8. Que el día 22 de abril de 2015, se recibió en esta Delegación Federal el oficio número

P.A.Q.ROO/S.D.O/0154/2015 de fecha 17 de abril de 2015, a través del cual la Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Quintana Roo, emitió opinión en relación al proyecto, señalando que no obra antecedente alguno, ni se tiene conocimiento de que existan alguna problemática agraria, de límite o de sobre posición de predios en el referido ejido, ni conflicto agrario que pudiera afectar la citada solicitud.

9. Que el día 28 de abril de 2015, se recibió en esta Delegación Federal el oficio número **JAG.Q.ROO.2015/052** de misma fecha, mes y año, a través del cual la Delegación del INIFAP en el Estado de Quintana Roo, emitió opinión en relación al proyecto.
10. Que mediante oficio N° 03/ARRN/0767/15-1880 de fecha 21 de abril de 2015, la Delegación Federal de la SEMARNAT, en seguimiento al proceso de evaluación y dictaminación de las solicitudes para efectuar Aprovechamiento de los recursos forestales maderables y con fundamento en el artículo 75 de la **LGDFS**, 41 fracción III de su Reglamento, se solicitó opinión al Consejo Estatal Forestal del Estado de Quintana Roo, sobre el proyecto denominado "**Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal Maderable del Ejido Dzoyola, municipio de Felipe Carrillo Puerto, en una superficie de 1,019.7 hectáreas**".
11. Que el **Consejo Estatal Forestal** mediante el Acta de la Sexta Sesión del Comité Técnico de Manejo Forestal, celebrada el **06 de mayo de 2015**, emitió su Opinión respecto de la solicitud del **Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido Dzoyola, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo en una superficie de 1,019.70 hectáreas**.
12. Que mediante oficio No. 03/ARRN/0857/15-2082 de fecha 11 de mayo de 2015, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Quintana Roo, emitió la **notificación de reconocimiento del sitio** al promovente, ejido Dzoyola, municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, objeto de la solicitud del Documento Técnico Unificado para el Aprovechamiento de los recursos forestales maderables en una superficie de 1,019.7 hectáreas, en cumplimiento al artículo 50, primer y segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en el presente asunto, a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.
13. Que el día 21 de mayo de 2015, se recibió en esta Delegación Federal el oficio número **PFPA/29.5/8C.17.4/0845/15** de fecha 29 de abril de 2015 a través del cual la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió opinión en relación al proyecto.
14. Que el día 25 de mayo de 2015, se llevó a cabo la visita de reconocimiento del sitio, en el área propuesta por Ejido Dzoyola, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.
15. Que mediante oficio No 03/ARRN/1098/15-2711 de fecha 18 de junio de 2015, la Delegación Federal de la SEMARNAT, **solicitó a** los C. C. Roberto Carlos May Ek, Priamo Canche y Uitzil y Cansianilo Cocom Caamal, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del comisariado ejidal de Dzoyola, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, **información complementaria** del documento técnico unificado de aprovechamiento forestal, con el fin de contar con los elementos técnicos que permitan realizar el proceso de evaluación de la solicitud de autorización del aprovechamiento forestal maderable en una superficie de 1,019.70 hectáreas en el ejido en comento, con fundamento **en el**



artículo 22 del REIA, En los casos en que la manifestación de impacto ambiental presente insuficiencias que impidan la evaluación del proyecto, la Secretaría podrá solicitar al promovente, por única vez y dentro de los cuarenta días siguientes a la integración del expediente, aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la misma y en tal caso, se suspenderá el término de sesenta días a que se refiere el artículo 35 bis de la Ley. La suspensión no podrá exceder de sesenta días computados a partir de que sea declarada. Transcurrido este plazo sin que la información sea entregada por el promovente, la Secretaría podrá declarar la caducidad del trámite en los términos del artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

16. Que mediante oficio No. DGPAIRS/413/317/2015 de fecha 31 de julio de 2015 y recibido en esta Delegación el día 06 de agosto de 2015, la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de la SEMARNAT, no tiene opinión técnica en materia de ordenamiento ecológico al proyecto denominado **"Aprovechamiento Forestal Maderable del Ejido Dzoyola, municipio de Felipe Carrillo Puerto, en una superficie de 1,019.70 hectáreas"**.
17. Que mediante escrito de fecha 14 de septiembre de 2015, recibido en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 25 de septiembre de 2015, mediante el cual los C. C. Roberto Carlos May Ek, Priamo Canche y Uitzil y Cansianilo Cocom Caamal, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del comisariado ejidal de Dzoyola, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, dio cumplimiento de la entrega de la información faltante del expediente de solicitud de autorización del Documento Técnico Unificado para el aprovechamiento forestal, solicitada mediante oficio No. 03/ARRN/1098/15-2711 de fecha 18 de junio de 2015.
18. Que mediante oficio No. 03/ARRN/1582/15-3978 de fecha 28 de septiembre de 2015, la Delegación Federal de la SEMARNAT, dio a conocer a los C. C. Roberto Carlos May Ek, Priamo Canche y Uitzil y Cansianilo Cocom Caamal, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del comisariado ejidal de Dzoyola, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, la ampliación de plazo del procedimiento de evaluación en Materia de Impacto Ambiental y en Materia Forestal del Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido en mención, Quintana Roo, con fundamento en los artículos 35-BIS, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 46 fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO:

1. GENERALES.

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver el Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal, en materia forestal y materia ambiental para el aprovechamiento de los recursos forestales maderables, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4, 5, fracciones II, III y X, 28, primer párrafo fracción V, 35 párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II de la **LGEPA**; 2, 3, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso N); 12, 37, 38, 44 y 45, primer párrafo y fracción II del Reglamento de la **LGEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 73, fracciones I, II y III, 74 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 76 fracciones I, II y III, 77 de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**; 37 fracciones I. Nivel avanzado: Incisos; a, b, c, d, e, f, g, h, i, l, m, n, ñ y o; II. Nivel

intermedio: Incisos; a, b, c, f, g, h, i, j, k, l, m, n, ñ y o, 40 del **Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**; 14, 26, y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 primer párrafo, 39 y 40 fracción IX inciso c y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el 26 de noviembre de 2012 en el Diario Oficial de la Federación; y al Lineamiento Quinto del **Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las Autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos.**

- II. En acatamiento a lo que dispone el **Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las Autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos.** Los aprovechamientos forestales que se realicen en selvas tropicales mayores a 20 hectáreas, los de especies forestales de difícil regeneración o los que se lleven a cabo dentro de áreas naturales protegidas, cuando la declaratoria de creación de dicha áreas permita la realización de dicha actividad, requieren tanto de autorización en materia de aprovechamiento forestal como el impacto ambiental, lo cual implica presentar por separado el trámite correspondiente, así como la elaboración de un programa de manejo forestal y de una manifestación de impacto ambiental para analizar diversos aspectos ambientales de una misma actividad, que resulta en un incremento en los costos a los particulares y mayores cargas de trabajo para la Secretaría, que generalmente son innecesarias.

Si bien las autorizaciones antes señaladas derivan de dos instrumentos normativos diferentes y se tramitan en procedimientos distintos, también es cierto que comparten identidad de propósitos y alcances, conforme a lo ordenado en los artículos 35 Bis 3 y 109 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 47 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como 76 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 41 último párrafo de su Reglamento, es posible unificar en un solo procedimiento los trámites relativos a dichas autorizaciones.

- III. Con base en lo anterior y teniendo como objetivo la mejora de la gestión a través de la simplificación de los trámites, acortar tiempos de respuesta, y beneficiar a los interesados en obtener una autorización de aprovechamiento forestal con estas características, el 22 de diciembre de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el **ACUERDO** por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las autorizaciones en materia forestal y de impacto ambiental que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan (**Acuerdo**).
- IV. El artículo Octavo del Acuerdo, señala que el documento técnico unificado del trámite unificado de aprovechamiento forestal contendrá la información correspondiente a la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, prevista en el artículo **12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, así como la información relativa al programa de manejo forestal, en el nivel intermedio o avanzado, según corresponda, de acuerdo con lo ordenado en el artículo **77 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, su Reglamento** y las



disposiciones que de ellos se deriven.

Asimismo, el artículo Segundo Transitorio del Acuerdo, establece que la Secretaría incorporará en su portal electrónico y pondrá a disposición de los interesados, los instructivos necesarios para orientarlos sobre la integración de los Documentos Técnicos Unificados. Los instructivos tienen un carácter informativo y de orientación, por lo tanto, por virtud de los mismos, no podrán solicitarse a los interesados requisitos distintos a los que establecen las disposiciones jurídicas aplicables a los trámites que por virtud de dicho Acuerdo se unifican.

V. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo **39 del Reglamento Interior de la SEMARNAT**, que señala que al frente de cada Delegación Federal estará un Delegado que será nombrado por el Secretario, como es el caso del Delegado Federal que emite el presente resolutivo, quien cuenta con el respectivo nombramiento de Delegado Federal de la SEMARNAT en Quintana Roo, de acuerdo al oficio de fecha 06 de mayo de 2015, en relación al artículo anterior el artículo 19 fracción XXIII del mismo Reglamento, señala que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones que les sean señalados, encomienda o les corresponda por suplencia. En el mismo sentido, el artículo 40 fracción IX, inciso c) y d) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental y Aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, y que la fracción XXXI también del mismo artículo establece las atribuciones para Realizar la evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, siempre que sea solicitado por particulares de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

VI. Con los lineamientos antes citados esta Delegación Federal de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo, analizó y evaluó el trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del **Ejido Dzoyola**, municipio de **Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo**, conteniendo la información correspondiente a la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, prevista en el artículo **12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, así como la información relativa al programa de manejo forestal, en el nivel avanzado, de acuerdo con lo ordenado en el artículo **77 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 37 fracción I y II**, respectivamente del **Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, así como en la **Norma Oficial Mexicana NOM-152-SEMARNAT-2006**, Que establece los lineamientos, criterios y especificaciones de los contenidos de los programas de manejo forestal para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en bosques, selvas y vegetación de zonas áridas, publicado el 17 de octubre de 2008 en el Diario Oficial de la Federación.

2. CONSULTA PÚBLICA.

VII. Que una vez integrado el expediente del Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del **Ejido Dzoyola, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando 07** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 40 y 41 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, está Delegación Federal **no ha recibido**



solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestaciones alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al proyecto.

3. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

VIII. Que derivado de la revisión de la información presentada en el Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del **ejido Dzoyola**, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, así como la información adicional citada en el **Resultando 17** de la presente Resolución, se identificó lo siguiente:

Aprovechamiento forestal maderable.

El ejido **Dzoyola** cuenta con una superficie total de 6,438.64 hectáreas, de las cuales 2,974.00 hectáreas son consideradas como superficie forestal y de estas 1,019.70 hectáreas serán destinadas al Aprovechamiento Forestal Maderable. La solicitud consiste en el aprovechamiento forestal maderable en una superficie de 1,019.70 hectáreas distribuidas en 17 anualidades con áreas de corta de 50 a 96 hectáreas, pretendiendo aprovechar un volumen total de **21,535.65** m³ VTA, iniciando en 2016 y terminando en 2032, desglosado de la siguiente manera:

Anualidad	Anualidad	Área de corta (hectáreas)	Posibilidad Anual (m ³)
1	14/Ene/2016 a 31/Dic/2016	87.40	1,660.25
2	01/Ene/2017 a 31/Dic/2017	70.00	1,002.24
3	01/Ene/2018 a 31/Dic/2018	50.00	1,118.90
4	01/Ene/2019 a 31/Dic/2019	80.00	1,835.34
5	01/Ene/2020 a 31/Dic/2020	50.00	1,181.42
6	01/Ene/2021 a 31/Dic/2021	50.00	1,181.42
7	01/Ene/2022 a 31/Dic/2022	50.00	1,192.95
8	01/Ene/2023 a 31/Dic/2023	50.00	1,192.95
9	01/Ene/2024 a 31/Dic/2024	56.00	1,163.16
10	01/Ene/2025 a 31/Dic/2025	50.00	1,214.80
11	01/Ene/2026 a 31/Dic/2026	80.00	1,371.75
12	01/Ene/2027 a 31/Dic/2027	50.00	1,149.47
13	01/Ene/2028 a 31/Dic/2028	50.00	1,149.47
14	01/Ene/2029 a 31/Dic/2029	96.30	1,606.51
15	01/Ene/2030 a 31/Dic/2030	50.00	1,212.40
16	01/Ene/2031 a 31/Dic/2031	50.00	1,151.31
17	01/Ene/2032 a 31/Dic/2032	50.00	1,151.31
Total		1,019.70	21,535.65

Las obras y actividades que se consideran realizar son las siguientes:

- Iniciar con el segundo ciclo de corta para aprovechar arbolado en 17 anualidades del año 2015 al 2032, con el mínimo impacto al ecosistema y la máxima contribución al desarrollo social y económico del **ejido Dzoyola**.
- Realizar las actividades tendientes a generar y mantener los volúmenes de cosecha de las diferentes especies maderables de palizada, en las 17 anualidades propuestas, manteniendo los bienes, servicios asociados y la biodiversidad.
- Extracción de los volúmenes de cosecha con el mínimo impacto al ecosistema y la máxima contribución al desarrollo social y económico, a través del aprovechamiento del arbolado cortable de acuerdo al plan de corta propuesto y en cumplimiento a los criterios técnicos del DTU.
- Mitigar los impactos ambientales ocasionados por el aprovechamiento para proteger las especies de flora y fauna silvestre y biodiversidad, procurando en todo momento mantener la calidad existente de las mismas.
- Programar y realizar la recuperación de áreas que presentan procesos erosivos severos, las afectadas por incendios, actividades agrícolas, plagas y enfermedades forestales, así como las de baja intensidad o parcialmente deforestadas.
- Programar acciones para prevenir los daños ocasionados por los incendios y el aprovechamiento de recursos forestales no autorizados en los ecosistemas y a la biodiversidad.

Sistema silvícola a utilizar en el predio.

Sistema silvícola de selección individual o en bosquetes.

Justificación del Sistema Silvícola.

Debido a las condiciones de monte que se tienen en el ejido Dzoyola, el sistema silvícola es el de bosque irregular, por lo que se justifica la aplicación del método de tratamiento de selección en su modalidad individual o bosquetes, ya que permite abrir claros al realizar el derribo del arbolado definido para el aprovechamiento.

Tal sistema es de carácter policíclico con el que se busca mantener la estructura y composición de la masa arbórea así como su capacidad productiva, basándose en el sistema de diámetros mínimos de corta, para ello, las especies forestales primero se han clasificados en grupos de especies comerciales –que están compuestas por especies de los grupos de maderas preciosas, blandas y duras y AM-RA-ZA y de las especies menos conocidas que se han venido utilizando en los últimos tiempos para palizada, seguidamente se han agrupado de acuerdo con su diámetro en 4 categorías: regeneración, repoblado, reserva y cortable y con base en ello, y dependiendo de las existencias de cada especie, se definió su posibilidad anual en cada una de las áreas de corta, proponiendo para el aprovechamiento un porcentaje del 30% del volumen correspondiente al arbolado cortable de palizada dejando de reserva el 70% del arbolado cortable de este grupo de especies para las siguientes 2 cosechas así como el resto de las categorías diamétricas.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Quintana Roo
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. 03/ARRN/0049/16

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del
Ejido Dzoyola, Mpio. de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.

Así mismo se determinó no cortar arbolado de los grupos de maderas blandas y duras y de AM-RA-Za, aunque había arbolado de la categoría "cortable" porque dichos volúmenes no eran altos y de proponer su aprovechamiento en éste ciclo de corta se estaría desvalorizando la selva de éste ejido, por lo que se optó por aprovechar en un porcentaje considerable la madera de palizada de tal manera que actúe de manera indirecta como un "aclareo" para propiciar que el arbolado de las especies comerciales no aprovechadas en este ciclo de corta, tengan oportunidad de un mayor crecimiento, considerando que la mayoría del arbolado encontrado actualmente, es de diámetros pequeños.

El objetivo de la producción maderera de éste predio se enfocará en madera de diámetros pequeños para usarse en palizada, carbón, leña y todo aquel producto que utilice madera de diámetros pequeños, lo cual no descarta el aserrío con tecnologías apropiadas y dicha madera puede usarse para pisos o muebles, ventanas y puertas usando las técnicas de ensamblado que cada se perfeccionan más. La decisión de enfocar la producción en arbolado de diámetros pequeños fue tomada en base a que el área forestal para aprovechamiento del ejido de Dzoyola es reducida y de persistir en enfocar la producción en especies que tienen actualmente definido un diámetro mínimo de corta de 35 cm. conllevaría a que se tuviera áreas de corta muy pequeñas y volúmenes de aprovechamiento muy bajos.

En los ciclos de corta subsiguientes, de considerarse conveniente, se plantea el aprovechamiento de una porción del arbolado que actualmente está en categoría "cortable" de los grupos de especies comerciales de blandas, duras y de AM-RA-ZA así como el que se incorpore, para lo cual se tomara en consideración que el turno de éste arbolado no es de 51 años, sino al menos de 75 años que es el que se ha venido aplicando en el estado y el cálculo de la posibilidad (en su momento), deberá tomar en cuenta las tasas de incremento de las especies consideradas en éstos grupos.

Con lo anteriormente expuesto se busca asegurar que la estructura de la selva del predio se mantenga ya que permanecen los diferentes estratos arbóreos; de igual manera la composición (proporción de géneros y especies) ya que se mantiene la regeneración, repoblado, reserva y cortable de las categorías de arbolado de preciosas, blandas y duras que son las principales especies comerciales, y que ahora se encuentran presentes pero en estado joven. Con esto se busca también tener en un futuro una selva con mayor volumen de estas especies para poder proponer su aprovechamiento en un momento en que el precio por dicha madera sea más justo.

La regulación del aprovechamiento será por una combinación de área-volumen, predominando la de área, ya que para cada área de corta se ha propuesto un volumen a aprovecharse para la palizada. Se asegurara que se dejen en pie al menos 70 % del arbolado de palizada, y el 100 % del arbolado de las especies de los grupos de maderas blandas, duras y AM-RA-ZA en sus diferentes categorías de arbolado.

Como medidas para el mejoramiento de la masa arbórea, la posibilidad sobre las especies comerciales que son las de mayor y mejor porte dentro de la selva se ha suprimido en éste primer ciclo de corta y por el otro se está proponiendo el aprovechamiento (30% de las existencias) de las especies menos conocidas (grupo de palizada), buscando que un mayor aprovechamiento de estas especies y arbolado, actúe como un tratamiento de aclareo sobre la masa forestal y que ayude a un mejor y mayor crecimiento de las especies comerciales, pero sin detrimento de las especies menos conocidas, ya que también se está buscando mantener su presencia al mantener el arbolado de regeneración y el arbolado cortable (que servirán como arboles semilleros), enfocándose el aprovechamiento en el arbolado de repoblado y reserva.





El tipo de aprovechamiento propuesto asegura mantener la cobertura arbórea ya que se mantiene íntegro el arbolado de categoría cortable de los grupos de maderas blandas y duras que forman el estrato superior, además de las categorías de reserva y repoblado. También se mantiene la composición por las mismas razones expuestas para el caso de las maderas blandas y duras y porque en el caso de la palizada la propuesta de aprovechamiento es sobre el 30% de las existencias volumétricas por lo que se mantiene la integralidad funcional e interdependencia de los recursos dentro del ecosistema (selva).

Justificación de tratamientos complementarios.

- Enriquecimiento del área.

Para mantener la calidad actual de la selva, ya se dijo que no se está proponiendo el aprovechamiento de arbolado de las especies consideradas actualmente como comerciales por lo que éstas permanecerán y se espera que aceleren su crecimiento por efecto del "aclareo" que se dará a través del aprovechamiento de las especies del grupo de palizada.

*Como tratamientos complementarios se realizara un enriquecimiento de las áreas de corta anual con siricote (*Cordia dodecandra*) por ser de muy alto valor comercial, además de pich (*Enterolobium cyclocarpum*) y ramón (*Brosimum alicastrum*) especies de interés comercial y especies que generan semillas para la alimentación de la fauna silvestre existente en el área, proponiendo para que tengan mejores condiciones para su establecimiento, su plantación se realice en el centro de los caminos de saca o caminos secundarios que no vayan a ser transitados nuevamente, además cuando se plante se busque el lugar donde haya más suelo y puedan realizar una buena cepa, se le haga un cajeteo para que pueda tener más humedad, se propone un monitoreo a estas especies cada dos años así como su mantenimiento.*

- Pica y Dispersión de Puntas.

Como tratamientos complementarios se considera la pica de las puntas y ramas del arbolado de palizada con el objeto de incorporar estos residuos al suelo para su descomposición y que sirvan como materia orgánica, el cual por ser en su gran mayoría de diámetros delgados es muy poco el volumen de puntas y ramas, de hecho, son más bien puntas, porque ramas propiamente dichas, solo se tienen en el caso de las piezas de palizada más gruesas como es el caso de los horcones. Tal material no se colocara en hileras porque al tenerse una topografía plana no se requiere de retener suelo ni evitar la formación de escorrentías.

4. CARACTERIZACIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL.

IX. Que de acuerdo con la información presentada por los promoventes en el Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal, las condiciones ambientales del Sistema Ambiental son la siguientes:

Aspectos Abióticos.

a) Clima.

Según la clasificación de climas de INEGI, en el SA se distribuyen dos tipos de climas denominados subhúmedos, el primero es del tipo Aw0(x') y ocupa el 11 % siendo el clima más representativo dentro del SA. Sobre la fracción Norte, Este y Oeste del SA se distribuye el tipo de clima Aw1(x'), que ocupa el 89 % de toda la superficie.

b) Geología y geomorfología.

En lo que respecta a las particularidades geológicas del SA, se tiene que de acuerdo con la información contenida en la carta Geológica, escala, 1:250,000 editada por el INEGI, toda la superficie corresponde se divide en dos unidades cronoestratigráficas. Ambas unidades están conformadas por roca sedimentaria, siendo del tipo Ts(cz) el de mayor ocupación superficial dentro del SA. A continuación se presenta la descripción del tipo geológico presente en el SA.

c) FISIOGRAFÍA

El SA del proyecto, se ubica en la provincia fisiográfica "XI Península de Yucatán"; dicha provincia se subdivide en la subprovincias fisiográficas "Carso Yucateco", "Carso y Lomeríos de Campeche" y "Costa Baja de Quintana Roo", siendo la primera de estas la que corresponde espacialmente con el SA, y por lo tanto con el predio del proyecto.

La porción de la subprovincia "Carso Yucateco" penetra en el estado de Quintana Roo en los municipios conocidos como Calkini, Campeche, Hecelchakan, Tenabo. Por su parte la subprovincia Carso y Lomeríos de Campeche abarca las regiones de los municipios Tizimin, Tunkas, Tzucacab, Uayma, Ucu, Uman, Valladolid, Xocchel, Yaxcaba, Yaxkukul, Yobain. La última subprovincia abarca los municipios de Felipe Carrillo Puerto, Othon P. Blanco y Solidaridad

d) SUELOS.

De acuerdo con la información consultada, dentro del SA se distribuyen cuatro tipos de suelos primarios: Litosol, Rendzina, Fluvisol y Luvisol; de los cuales el rendzina es el que mayor superficie ocupa (63%), relacionándose sobre dicha superficie con las unidades edafológicas E. El segundo suelo primario en ocupación superficial dentro del SA es el litosol con (25%).

e) Hidrología superficial.

La totalidad del SA se localiza al interior de la Región Hidrológica 32 "Yucatán Norte" y 33 "Yucatán Este", a la cuenca "Cuencas Cerradas-B" y "Quintana Roo", y a la subcuenca "Menda", "Bacanchen" y "Vigia Chico". El predio del proyecto se ubica en su totalidad dentro del sistema hidrológico RH33-A-a y RH33-A-b.

f) Hidrología Subterránea.

Dadas las características geológicas y topográficas de la región, el uso de las aguas superficiales para abastecimiento público es poco significativo, ya que representa solamente 0.2 % de la extracción anual, y el restante 99.8 % proviene de fuentes subterráneas. En el estado de Quintana Roo existen tres acuíferos para la administración del agua de acuerdo con la división nacional, pero para fines prácticos, se considera como uno solo, del cual se extrae 100 % de agua subterránea para todos los usos.





1082

Aspectos Bióticos.

a) Vegetación terrestre.

De acuerdo los datos de uso de suelo y vegetación modificado por CONABIO, el SA del proyecto se relaciona con una cobertura forestal sobre el 98% de su superficie, y con un 0.32% con Popal y tular; estando ocupado el 1.68 % restante por áreas de uso agrícola, pecuario y forestal, y cuerpos de agua.

Las especies de flora silvestre que se encuentran enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 para el SA son 6; de las cuales, 5 se encuentran en categoría de amenazadas y 1 sujeta a protección especial, de estas *Beaucarnea pliabilis* es endémica para la región.

Especies vegetales enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Nombre científico	Nombre común	Categoría de riesgo	Distribución
<i>Cedrela odorata</i>	Cedro	Pr	No endémica
<i>Astronium graveolens</i>	Kulinsis	A	No endémica
<i>Thrinax radiata</i>	Chit	A	No endémica
<i>Zamia polymorpha</i>	Zamia	A	No endémica
<i>Beaucarnea pliabilis</i>	Despeinada	A	Endémica
<i>Cryosophila argentea</i>	Huano kum	A	No endémica

b) Fauna Terrestre.

Distribución potencial de fauna en el Sistema Ambiental.

En el área de estudio se encuentran distribuidos diferentes especies de fauna, siendo los más representativos, avistados o reportados los pertenecientes: Mamíferos, Aves y Reptiles, tanto por el tipo de vegetación como por las condiciones generales del ecosistema.

Lista de especies de reptiles.

Nombre científico	Nombre común	Endemismo	Categoría de riesgo
<i>Boa constrictor</i>	Boa	No endémico	A
<i>Micrurus diastema</i>	Coralillo	No endémico	Pr
<i>Crotalus durissus</i>	Víbora de cascabel	No endémica	Pr

Lista de especies de aves.

Nombre científico	Nombre común	Endemismo	Categoría de riesgo
<i>Falco peregrinus</i>	Halcón peregrino	No endémica	Pr
<i>Meleagris ocellata</i>	Pavo de monte	No endémica	A
<i>Penelope purpurascens</i>	Cojolite	No endémico	A
<i>Ramphastos sulphuratus</i>	Tucan	No endémico	A
<i>Amazona farinosa</i>	Loro corona azul	No endémica	P
<i>Amazona xantholora</i>	Loro yucateco	Endémica	A
<i>Amazona albifrons</i>	Loro frente blanca	No endémica	Pr
<i>Aratinga nana</i>	Perico Pecho sucio	No endémica	Pr
<i>Trogon collaris</i>	Trogón de collar	No endémica	Pr

Lista de especies de mamíferos.

Nombre científico	Nombre común	Endemismo	Categoría de riesgo
<i>Eira barbara</i>	cabeza de viejo	No endémico	P
<i>Leopardus pardalis</i>	Ocelote	No endémico	P
<i>Leopardus wiedii</i>	Tigrillo, Chak'shikin	No endémico	P
<i>Panthera onca</i>	Jaguar	No endémico	P
<i>Puma yagouaroundi</i>	Jaguarundi	No endémica	A
<i>Potos flavus</i>	Martucha	No endémico	Pr
<i>Tamandua mexicana</i>	Oso hormiguero	No endémico	P
<i>Ateles geoffroyi</i>	Mono araña	No endémica	P

c) Paisaje

La información recopilada y analizada nos permite considerar posibles escenarios futuros que se puedan percibir de los resultados obtenidos con los trabajos de campo realizados de flora y fauna dentro del Área Forestal Permanente de las condiciones ambientales de recuperación en que se encuentra la cubierta forestal actualmente y posterior al impacto de varios huracanes que han modificado la vegetación forestal en la última década.

Considerando tres aspectos importantes: Visibilidad, Calidad paisajística y Fragilidad visual.

Visibilidad.

El SA presenta un relieve plano casi en su totalidad, con un gradiente altitudinal que va de los 10 a los 20 msnm. No hay existencia de formaciones cerriles que sobresalgan dentro del área del SA, por lo tanto, la cobertura forestal es homogénea en toda la extensión que forma parte del sistema.

Calidad paisajística.

El sistema ambiental del proyecto presenta gran calidad paisajística, ya que el 98% de su superficie se encuentra ocupada por vegetación forestal, dentro de esta cobertura se puede encontrar, Selva perenifolia y subperenifolia, y pequeñas porciones de Popal y tular.

Otro valor importante de la calidad paisajística del SA se relaciona con la presencia de la laguna Chincancanab.

Fragilidad visual.

El paisaje predominante sobre las superficies del SA corresponde con vegetación forestal tropical (SMP, SMS), este mismo tipo se distribuye en el predio pero con dos clasificaciones, se trata de Selva mediana subperenifolia primaria (1.7%) selva secundaria (95.03%), la superficie restante corresponde a otros usos.

d) Análisis del sistema ambiental.

El sistema ambiental definido donde está inmerso el área de estudio y el predio es un área donde casi no hay tránsito de gente de forma permanente, esto más porque se definió como límite del sistema ambiental las carreteras que están alrededor y son los que fragmentan la vegetación.



La vegetación del sistema ambiental la parte donde se desarrollará el proyecto el manejo ha sido bajo, ya que en un ciclo anterior casi no se hizo aprovechamiento del área por lo tanto el área quedo casi intacta. Dentro del ejido donde se desarrollará el proyecto el área donde habitualmente hay perturbación por parte del hombre es en las áreas agropecuarias, es donde hacen recolección de leña, palma y otros recursos incluyendo flora y fauna, y en ciertos sentidos esta parte ya depende de la gente porque ya existe una interacción mutua entre ambos, por el ejemplo la fauna consume plantas que son manejadas y/o sembradas por la gente de los ejidos, igualmente algunas plantas se ven beneficiadas por la dispersión que hacen los ejidatarios de individuos o diásporas de estos. Por tanto tenemos que el uso responsable de las tierras y sus recursos naturales son actividades que se realizan rutinariamente y forma necesaria para los ejidatarios del área ambiental, ya sea para subsistencia o para obtener otros bienes útiles para su vida diaria.

El paisaje presenta modificaciones donde ya fue perturbada por la gente, donde se ven áreas desmontadas o con cultivos, pero son lugares ya definidos y este proceso se ha venido dando en la zona agrícola por muchos años pero sin abarcar las áreas forestales.

Ya que de acuerdo con lo presentado en la descripción de la vegetación existente se encontraron una gran lista de especies arbóreas y que en conjunto forman una gran estructura en la selva y por lo tanto es importante mantener esta estructura.

En cuanto a especies que están en una categoría dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, en flora se tienen principalmente 5 especies, en fauna se tienen más y que se describieron anteriormente. Pero al analizar su distribución encontramos que las mismas presentan rangos de distribución que exceden incluso el ámbito regional, lo que el área de estudio no constituye como hábitat único de las especies.

5. JUSTIFICACIÓN LEGAL DE ÁMBITO DE COMPETENCIA

- X. Que para el desarrollo del proyecto el promovente requiere de contar previamente con las autorizaciones en materia ambiental y en materia forestal que emite esta Secretaría, considerando que los aprovechamientos forestales que pretende realizar en una superficie de **1,019.70 hectáreas** son actividades que se encuentran previstas de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 3 fracciones XX y XXI, 28 fracciones V y XII de la **LGEEPA**; 5 inciso N) fracciones I, II, III, IV, 9, 10 fracciones I y II, 12 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, y 17 fracciones I, II y III del **RLGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 73, fracciones I, II y III, 74 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 76 fracciones I, II y III, 77 de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**; 37 fracciones I. Nivel avanzado: Incisos; a, b, c, d, e, f, g, h, i, l, m, n, ñ y o; II. Nivel intermedio: Incisos; a, b, c, f, g, h, i, j, k, l, m, n, ñ y o, 40 del **Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, los cuales establecen lo siguiente:

En materia de Evaluación del Impacto Ambiental

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Artículo 30. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

....

XX. **Impacto ambiental:** Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;

XXI. **Manifestación del impacto ambiental:** El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;

....

Artículo 28. La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

....

V.- Aprovechamientos forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración;

XI.- Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;

....

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental

Artículo 5. Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

....

N) Aprovechamientos forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración:

I. Aprovechamiento de especies sujetas a protección;

II. Aprovechamiento de cualquier recurso forestal maderable y no maderable en selvas tropicales, con excepción del que realicen las comunidades asentadas en dichos ecosistemas, siempre que no se utilicen especies protegidas y tenga como propósito el autoconsumo familiar, y

III. Cualquier aprovechamiento persistente de especies de difícil regeneración, y

IV. Aprovechamientos forestales en áreas naturales protegidas.

....

Artículo 9. Los promoventes deberán presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que se solicita autorización.





La Información que contenga la manifestación de impacto ambiental deberá referirse a circunstancias ambientales relevantes vinculadas con la realización del proyecto...

Artículo 10. Las manifestaciones de impacto ambiental deberán presentarse en las siguientes modalidades:

- I. Regional, o
- II. Particular.

Artículo 12. La manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la siguiente información:

- I. Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental;
- II. Descripción del proyecto;
- III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo;
- IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto;
- V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales;
- VI. Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales;
- VII. Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas, y
- VIII. Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

Artículo 17. El promovente deberá presentar a la Secretaría la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental, anexando:

- I. La manifestación de impacto ambiental;
- II. Un resumen del contenido de la manifestación de impacto ambiental, presentado en disquete, y
- III. Una copia sellada de la constancia del pago de derechos correspondientes...

En materia de Aprovechamiento Forestal Maderable

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Artículo 73. Se requiere autorización de la Secretaría para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales. Dicha autorización comprenderá la del programa de manejo a que se refiere la presente Ley y la que, en su caso, corresponda otorgar en materia de impacto ambiental, en los términos de la legislación aplicable...

Artículo 74. Las solicitudes para obtener autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables, deberán acompañarse de:

- I. El nombre, denominación o razón social y domicilio del propietario o poseedor del predio, o de quien tenga el derecho a realizar el aprovechamiento en términos de las disposiciones legales;
- II. Copia certificada del título que acredite el derecho de propiedad o posesión respecto del terreno o terrenos objeto de la solicitud;



- III. Tratándose de ejidos y comunidades, deberán presentar acta de asamblea de conformidad con la Ley Agraria, en la que se contenga el acuerdo para llevar a cabo el aprovechamiento, así como copia certificada del Reglamento interno en el cual se definan las obligaciones y formas de participación en las labores de cultivo, protección y fomento de sus recursos;
- IV. Plano georeferenciado indicando ubicación, superficie y colindancias del predio;
- V. El programa de manejo forestal, y
- VI. Una manifestación, bajo protesta de decir verdad, de la situación legal del predio o predios y, en su caso, sobre conflictos agrarios.

Artículo 76. Los siguientes aprovechamientos forestales requieren la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

- I. En selvas tropicales mayores a 20 hectáreas;
- II. En aprovechamientos de especies forestales de difícil regeneración, y
- III. En áreas naturales protegidas...

Artículo 77. Para obtener autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables en superficies menores o iguales a 20 hectáreas, el programa de manejo forestal que debe acompañarse, será simplificado por predio o por conjunto de predios que no rebasen en total las 250 hectáreas.

Tratándose de aprovechamientos de recursos forestales maderables en superficies mayores a 20 hectáreas y menores o iguales a 250 hectáreas, se requiere que el interesado presente un programa de manejo forestal con un nivel intermedio.

Tratándose de aprovechamientos de recursos forestales maderables en superficies mayores a 250 hectáreas, se requiere que el interesado presente un Programa de manejo forestal con un nivel avanzado...

Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Artículo 37. Los programas de manejo para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, deberán contener:

- I. **Para el nivel avanzado:**
 - a) Objetivos generales y específicos;
 - b) Ciclo de corta y el turno;
 - c) Análisis de la respuesta del recurso a los tratamientos aplicados anteriormente, con datos dasométricos comparativos;
 - d) Clasificación y cuantificación de las superficies del predio o conjuntos de predios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del presente Reglamento;
 - e) Diagnóstico general de las características físicas y biológicas de las superficies, que deberá incluir clima, suelo, topografía, hidrología, tipos y estructura de la vegetación y especies dominantes de flora y fauna silvestres;
 - f) Estudio dasométricos, que deberá contener la descripción de la metodología del inventario en el predio, cuya confiabilidad mínima deberá ser del noventa y cinco por ciento y un error de

muestreo máximo del diez por ciento; las existencias volumétricas, densidades promedio, incrementos, edad y turno de aprovechamiento y diámetro de corta, así como las densidades residuales. Esta información deberá presentarse en totales, por unidad mínima de manejo y por especie, anexando la memoria de cálculo;

g) Justificación del sistema silvícola, que incluya los tratamientos complementarios;

h) Posibilidad anual y descripción del procedimiento para su obtención, plan de cortas por unidad mínima de manejo, tratamientos silvícolas a aplicar y la propuesta de distribución de productos;

i) Descripción y, en su caso, la planeación de la infraestructura necesaria para la ejecución del programa de manejo forestal y el transporte de las materias primas forestales;

j) Los compromisos de reforestación cuando no se presente la regeneración natural;

k) Medidas necesarias para prevenir, controlar y combatir incendios, plagas y enfermedades forestales, así como el calendario para su ejecución;

l) Descripción y programación de las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales durante las distintas etapas de manejo, así como las que se deberán realizar aun cuando el predio se encuentre en receso o termine la vigencia de la autorización. Cuando existan especies de flora y fauna silvestres en riesgo, se especificarán las medidas de conservación y protección de su hábitat. Cuando exista autorización favorable en materia de impacto ambiental para el aprovechamiento solicitado, se exceptuará la presentación de lo indicado en el presente inciso;

m) Las acciones encaminadas para la rehabilitación de las áreas de restauración y su programación;

n) Método para la identificación del arbolado por aprovechar, el cual deberá ser personalizado, indeleble y notable a simple vista;

ñ) Nombre, denominación o razón social y datos de inscripción en el Registro del prestador de servicios técnicos forestales que haya formulado el programa y, en su caso, del responsable de dirigir su ejecución y evaluación, y

o) Planos en los que se indiquen áreas de corta, clasificación de superficies, infraestructura y diseño de muestreo.

II. Para el nivel intermedio: Los señalados en los incisos a), b), c), f), g), h), i), j), k), l), m), n), ñ) y o) de la fracción I del presente artículo, así como la cuantificación de superficies y la identificación del tipo de vegetación y especies dominantes,...

Artículo 40. Los criterios y las especificaciones de los contenidos de los programas de manejo forestales se establecerán en las normas oficiales mexicanas que para tal efecto expida la Secretaría.

Que conforme a lo manifestado por el **Promoviente** en el **Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal**, de acuerdo a la ubicación del **proyecto**, las siguientes Normas Oficiales Mexicanas le son aplicables de estricto cumplimiento durante el desarrollo del mismo:

- **NOM-059-SEMARNAT-2010.** Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión o cambio - lista de especies en riesgo.

- **NOM-060-SEMARNAT-1994.** Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos u cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal.
- **NOM-061-SEMARNAT-1994.** Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestre por el aprovechamiento forestal.
- **NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA/2007.** Que regula el uso del fuego en terrenos forestales y agropecuarios, y que establece especificaciones, criterios y procedimientos para ordenar la participación social y de gobierno en la detección y el combate de los incendios forestales.

Por las características del **Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal**, esta **Delegación Federal** considera que dichas normas le aplican en las etapas de aprovechamiento forestal, y operación hasta su conclusión, incluyendo las actividades de reforestación.

XI. Que de conformidad con lo establecido en el **artículo 35**, segundo párrafo de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el **artículo 28** de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos del territorio, así como los programas de desarrollo urbano, decretos de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, al respecto, esta Delegación Federal realizó el análisis de la congruencia del proyecto, con las disposiciones citadas en el Considerando que antecede del presente resolutivo, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

A) En relación con la **Norma Oficial Mexicana, NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, el promovente presentó los listados de especies de flora y fauna en riesgo.

Lista de especies de Flora enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Nombre científico	Nombre común	Categoría de riesgo	Distribución
<i>Cedrela odorata</i>	Cedro	Pr	No endémica
<i>Astronium graveolens</i>	Kulinsis	A	No endémica
<i>Thrinax radiata</i>	Chit	A	No endémica
<i>Zamia polymorpha</i>	Zamia	A	No endémica
<i>Beaucarnea plabilis</i>	Despeinada	A	Endémica
<i>Cryosophila argentea</i>	Huano kum	A	No endémica

Especies de fauna registradas en los sitios de muestreo y su estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010

Lista de especies de reptiles.

Nombre científico	Nombre común	Endemismo	Categoría de riesgo
<i>Boa constrictor</i>	Boa	No endémico	A
<i>Micrurus diastema</i>	Coralillo	No endémico	Pr
<i>Crotalus durissus</i>	Víbora de cascabel	No endémica	Pr



Lista de especies de aves.

Nombre científico	Nombre común	Endemismo	Categoría de riesgo
<i>Falco peregrinus</i>	Halcón peregrino	No endémica	Pr
<i>Meleagris ocellata</i>	Pavo de monte	No endémica	A
<i>Penelope purpurascens</i>	Cojolite	No endémico	A
<i>Ramphastos sulphuratus</i>	Tucán	No endémico	A
<i>Amazona farinosa</i>	Loro corona azul	No endémica	P
<i>Amazona xantholora</i>	Loro yucateco	Endémica	A
<i>Amazona albifrons</i>	Loro frente blanca	No endémica	Pr
<i>Aratinga nana</i>	Perico Pecho sucio	No endémica	Pr
<i>Trogon collaris</i>	Trogón de collar	No endémica	Pr

Lista de especies de mamíferos.

Nombre científico	Nombre común	Endemismo	Categoría de riesgo
<i>Eira barbara</i>	cabeza de viejo	No endémico	P
<i>Leopardus pardalis</i>	Ocelote	No endémico	P
<i>Leopardus wiedii</i>	Tigrillo, Chak'shikin	No endémico	P
<i>Panthera onca</i>	Jaguar	No endémico	P
<i>Puma yagouaroundi</i>	Jaguarundi	No endémica	A
<i>Potos flavus</i>	Martucha	No endémico	Pr
<i>Tamandua mexicana</i>	Oso hormiguero	No endémico	P
<i>Ateles geoffroyi</i>	Mono araña	No endémica	P

Que en relación en la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, de acuerdo con lo señalado por el promovente no se pretende realizar el aprovechamiento de la especies referidas, así mismo se adoptan criterios de manejo con los que se pretende proteger y conservar las poblaciones de dichas especies, así como su hábitat natural.

B) En relación a la **Norma Oficial Mexicana NOM-060-SEMARNAT-1994**, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 1994, de lo manifestado por el promovente en su vinculación con la misma, se realiza el siguiente análisis:

Especificaciones:	Forma de cumplimiento:
4.1 En las superficies forestales que presenten un relieve accidentado con pendientes fuertes y suelos fácilmente erodables se evitarán las cortas a matarrasa o tratamiento silvícola de alta intensidad, pudiéndose remover el sotobosque en los siguientes casos:	En cuanto a las condiciones del suelo con el que cuenta el ejido no existen relieves accidentados y la propuesta de aprovechamiento no es de alta intensidad, por lo que esta especificación No aplica para el desarrollo del proyecto.
4.2 Cuando se requiera reforestación se procurará con especies nativas de la región como medida preventiva contra la erosión.	La reforestación se realizará mediante la utilización de especies nativas; <i>Siricote</i> , <i>Pich</i> y <i>Ramón</i> .
4.3 En las superficies forestales que presenten suelos fácilmente erodables, los tratamientos silvícolas de alta intensidad, como las cortas de regeneración o matarrasa deberán realizarse en franjas alternas o en pequeñas superficies no contiguas.	No aplica esta especificación, ya que no va haber tratamiento silvícolas de alta intensidad, sino tratamiento de selección en su modalidad individual.



Oficio No. 03/ARRN/0049/16

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido Dzoyola, Mpio. de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.

4.4 La vegetación ribereña deberá ser conservada respetando su distribución natural en la orilla de los cuerpos de agua; cuando presente signos de deterioro, su recuperación será mediante reforestación con especies nativas y manejo de suelo para lograr su estabilidad.	No aplica debido a que no existe vegetación ribereña.
4.5 En las zonas de distribución de vegetación ribereña podrán realizarse aprovechamientos para saneamiento forestal cuando se acrediten técnicamente en el programa de manejo.	No se contempla ningún tipo de aprovechamiento en las zonas de distribución de vegetación ribereña.
4.6 La planificación del manejo de la vegetación ribereña será llevada a cabo considerando lo siguiente:	No aplica por no existir vegetación ribereña.
4.6.1 La función estabilizadora de los suelos y de la retención de materiales acarreados por las escorrentías de las partes altas.	
4.6.2 El hábitat y la cobertura de desplazamiento de especies de fauna silvestre.	
4.6.3 La función ecotonal entre las comunidades vegetales adyacentes y los ecosistemas acuáticos.	
4.6.4 Su influencia en el microclima.	
4.6.5 La función en el aporte natural de troncos y ramas que alteran la composición de sedimentos modificando la morfología del canal.	
4.6.6 La función de amortiguamiento en las fluctuaciones de temperatura en los cuerpos de agua, debido al aporte de sombra en el mismo.	Las áreas de aprovechamiento propuestas se encuentran relativamente retiradas del centro de población, por lo que no habrá problemas de compactación de suelo por apisonamiento y destrucción directa de la regeneración por efecto del pastoreo.
4.7 Se deberán proteger las áreas sujetas a cortas de regeneración, para evitar la compactación de suelo por apisonamiento y la destrucción directa de la regeneración por efecto del pastoreo.	
4.8 En el trazo y diseño para la apertura de caminos forestales, y en las actividades de rehabilitación de los mismos, se considerará:	En caso de ser necesario se consideraran en los volúmenes autorizados
4.8.1 Que los volúmenes de extracción sean considerados en el programa de manejo respectivo.	
4.8.2 La elaboración de un programa de mantenimiento permanente de caminos forestales para mitigar los impactos por abandono de brechas y caminos.	
4.8.3 El no cruce de cuerpos de agua.	
4.8.4 La no modificación de cuerpos de agua y de cauces en la construcción de obras, tales como vados, alcantarillas y puentes.	
4.8.5 Que la construcción de caminos paralelos a la dirección de las corrientes sea lo más alejada posible de éstas.	
4.8.6 Que la estabilidad de los taludes no sea alterada.	
4.8.7 El control de procesos erosivos y la pérdida de suelos mediante la construcción de obras para el funcionamiento eficiente del drenaje.	
4.8.8 Que el material removido para nivelación de caminos no se deposite en sus orillas ni sobre las pendientes o en cuerpos de agua, debiéndose utilizar el	En el área forestal no hay ríos ni lagunas.





<i>mismo a lo largo de éstos.</i>	
4.8.9 <i>Que la construcción y utilización de bancos de material sea el mínimo necesario.</i>	No se requerirá dar mantenimiento a caminos de anualidades anteriores, porque estos no serán vueltos a usar.
4.8.10 <i>Que la remoción de vegetación sea la mínima necesaria.</i>	En el área de estudio está contemplado abrir nuevas brechas de saca, para la palizada solo se harán picaderos pues la madera es de diámetros pequeños los que son extraídos manualmente a orillas de los caminos o lugar donde se concentrará la madera.
4.9 <i>El establecimiento de campamentos para aprovechamientos forestales se sujetará a las siguientes disposiciones:</i>	No serán necesario la construcción de campamentos en el área porque se ingresara y saldrá del área diariamente debido a que hay facilidad de caminos en buenas condiciones para ser transitables.
4.10 <i>Se empleará la técnica de derribo direccional y la apertura de carriles de arrime para reducir la superficie impactada por las actividades de derribo y extracción de arbolado.</i>	Se aplicará la técnica de derribo direccional.
4.10.1 <i>Para mitigar el efecto adverso a la vegetación circundante, así como al suelo y a los cuerpos de agua, el troceo se aplicará preferentemente en el sitio de caída y se construirán carriles de arrime para la extracción de trozas y fustes completos.</i>	El troceo y despunte se realizara en el sitio de caída del árbol y se evitar que el arrastre a bacardillas o áreas de concentración afecte en lo más mínimo al arbolado residual y al suelo.
4.10.2 <i>El control de los residuos vegetales generados durante el aprovechamiento forestal, deberá realizarse mediante la pica y dispersión para facilitar su integración al suelo, colocando los desperdicios en forma perpendicular a la pendiente para contribuir a la retención del mismo.</i>	Los residuos vegetales serán sometidos al proceso de pica e incorpora en el mismo sitio del derribe.

Que derivado de lo anterior el área no presenta relieves accidentados, ni pendientes fuertes, así mismo no se contempla la aplicación de cortas de regeneración o matarrasa, o tratamiento silvícola de alta intensidad, por lo tanto el proyecto cumple con las especificaciones 4.1 (4.1.1, 4.1.2, y 4.1.3) y 4.3 de la Norma en comento.

El promovente manifestó entre sus medidas de mitigación, que la reforestación se realizará con especies nativas de la región en los sitios adecuados, con el fin de prevenir la erosión, por lo que el proyecto cumple con lo establecido en la especificación en cita.

Que de acuerdo a lo manifestado por el promovente y las características ambientales del sitio de interés, éste no presenta cuerpos de agua dentro y fuera del área de aprovechamiento, que como medida de prevención, no se realizarán aprovechamientos de la vegetación ribereña y cumplirá con el supuesto normativo., por lo que el proyecto cumple con lo establecido en la especificación en cita.

Que de acuerdo a lo señalado por el promovente en el Documento Técnico Unificado para el Aprovechamiento Forestal para evitar la compactación del suelo, la superficie de las brechas de saca se escarificará moderadamente en la etapa previa al abandono del sitio, con el fin de crear condiciones favorables a la regeneración, por lo tanto se cumple la anterior especificación.

Que si bien el promovente señaló que no se contempla la apertura de nuevos caminos, esta Delegación Federal advierte que tal como se indicó, se dará mantenimiento a los ya existentes en el área forestal, lo





cual corresponde a una rehabilitación de los mismos, por la tanto el presente numeral es aplicable al proyecto.

No obstante lo anterior, de acuerdo con lo manifestado por el promovente así como de la información presentada, se advierte que por dicha rehabilitación no se contravienen las especificaciones citadas, siempre y cuando aplique **el programa de mantenimiento permanente de dichos caminos** tal como se establece en la **Condicionante 4** de la presente resolución.

Que de acuerdo a lo manifestado en el Documento Técnico Unificado para el Aprovechamiento Forestal, el proyecto no considera la instalación de campamentos para aprovechamientos forestales.

El proyecto considera la aplicación de la técnica de derribo direccional, la aplicación del troceo en el sitio de caída, la construcción de brechas de saca para la extracción de trozas y fustes completos y la aplicación del método de pica, por lo que cumple con lo establecido en dichas especificaciones.

Que de acuerdo con el análisis realizado a las especificaciones establecidas en la **Norma Oficial Mexicana NOM-060-SEMARNAT-1994** en relación con las actividades que conformaran el proyecto en comento, esta Delegación Federal determina que no se transgreden las especificaciones de la norma citada.

C) En relación a la Norma Oficial Mexicana **NOM-061-SEMARNAT-1994**, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestres por el aprovechamiento forestal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 1994, de lo manifestado por **el promovente** en su vinculación con la misma, se realiza el siguiente análisis:

Especificaciones:	Forma de cumplimiento:
4.1 Cuando se requiera el establecimiento de campamentos para las actividades de aprovechamiento forestal, se deberá proveer a las personas de equipo y los viveres necesarios para su alimentación y evitar la utilización de flora y fauna silvestres, así como prevenir los incendios forestales conforme a las normas oficiales mexicanas correspondientes.	Esta disposición no aplica al proyecto ya que los trabajadores no pernoctarán en el sitio de aprovechamiento.
4.2 En los programas de manejo forestal en áreas que presenten especies de flora silvestre en peligro de extinción, se considerará:	El presente proyecto no contempla ninguna especie de flora silvestre en peligro de extinción, solo hay Amenazadas y Protección especial.
4.3 Las solicitudes para aprovechamiento de recursos forestales en terrenos que contengan especies de flora silvestre raras, amenazadas, en peligro de extinción, sujetas a protección especial, requieren la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad general, la cual deberá ser complementada con información acerca de los siguientes aspectos:	El promovente presento de cada una de las especies encontradas en el predio, su descripción, taxonomía y hábitat de, <i>Cedrela odorata</i> , <i>Trhinax radiata</i> , <i>Zamia polymorpha</i> , <i>Astronium graveolens</i> , <i>Cryosophila argétea</i> y <i>Beaucarnea plibialis</i> .
4.3.5. Programa de monitoreo de poblaciones	Se dará cumplimiento con esta especificación antes de iniciar con las actividades del aprovechamiento, ingresando dicho programa.





<p>4.4 Las solicitudes para aprovechamiento de recursos forestales en terrenos que contengan especies de fauna silvestre raras, amenazadas, sujetas a protección especial, requieren la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad general.</p>	<p>El promovente presento cada una de las especies su descripción, taxonomía y hábitat de, <i>Boa constrictor</i>, <i>Crax rubra</i>, <i>Meleagris ocellata</i>, <i>Penelope purpurascen</i>, <i>Ramphastus sulfuratus</i>, <i>Amazona xantholora</i>, <i>Puma yagouaroundi</i>, estas se encuentran en la categoría de amenazadas, <i>Crotalus durissus</i>, <i>Micrurus diastema</i>, <i>Falco peregrinus</i>, <i>Amazona albifrons</i>, <i>Aratinga nana</i>, <i>Trogon collaris</i> y <i>Potos flavus</i>, que se encuentran en bajo la categoría de Protección especial y las especies de Amazona farinosa, <i>Eira barbara</i>, <i>Leopardus pardalis</i>, <i>Leopardus wiedii</i>, <i>Panthera onca</i>, <i>Tamandua mexicana</i> y <i>Ateles geoffroyi</i>, estas se encuentran en la categoría de en peligro de extinción.</p>
<p>4.4.7. Programa de monitoreo de las poblaciones.</p>	<p>Se dará cumplimiento con esta especificación antes de iniciar con las actividades del aprovechamiento, ingresando el programa referido de fauna.</p>
<p>4.4.8. Propuestas técnicas para el aprovechamiento restringido y sustentable de los recursos forestales presentes en las áreas de distribución de especies de fauna silvestre raras y amenazadas.</p>	<p>El aprovechamiento maderable no limita la presencia de especies de fauna silvestre, al contrario, cuando las labores de aprovechamiento han sido concluidas, ocurre una mayor presencia de fauna debido a la apertura del dosel, producto del aprovechamiento, por lo que se genera una mayor germinación y crecimiento de especies herbáceas y arbustivas comestibles para la mayoría de la fauna.</p> <p>Los principales riesgos que existen para la fauna silvestre son: la cacería y los incendios forestales, por lo que se proponen las siguientes medidas para la protección de la fauna silvestre del conjunto predial del proyecto:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prevención de incendios forestales, mediante la apertura de brechas corta fuego. • Concientización a los propietarios y trabajadores sobre la importancia que tiene la fauna silvestre y su conservación. <p>No aprovechamiento de arbolado muerto que tenga evidencia de ser utilizado como sitio de anidación y refugio de la fauna.</p>
<p>4.5 En la conservación de la composición de especies de las comunidades vegetales, así como de su estructura vertical y horizontal, se considerará lo siguiente:</p>	
<p>4.5.1 La prioridad al uso de prácticas silvícolas que contribuyan a mantener la proporción de mezclas de especies existentes en los rodales.</p>	<p>En el Documento Técnico Unificado, en la propuesta de aprovechamiento en cada área de corta (17 anualidades) se extrae parte del arbolado del grupo de palizada que es autorizado y dejando en el área el arbolado residual y arboles semilleros de las especies que se comercializaron y así mismo el arbolado muerto en pie que sirve de hospedero de la fauna silvestre, también se contemplan prácticas silvícolas complementarias con el fin de proteger, conservar y mejorar la estructura vertical y horizontal de la composición de las especies vegetales que tengan un mejor uso comercial preferentemente y realizar actividades de enriquecimiento con especies nativas de la región como el siricote, pich y ramón.</p>
<p>4.5.2 El mantenimiento de la diversidad estructural con la conservación de árboles vivos de diferente edad, así como árboles muertos derribados y en pie, para contribuir al mantenimiento de los requerimientos de hábitat de especies de flora y fauna asociadas.</p>	<p>El aprovechamiento estará dirigido mayormente al grupo de palizada. Variando la intensidad de aprovechamiento para todos los grupos.</p>

4.5.3 En el derribo, troceo y extracción se evitará dañar la vegetación circundante, la regeneración forestal y la fauna silvestre.	Para el corte de los árboles, se aplicará la técnica de derribo direccional, de tal forma que se evite el daño al arbolado residual. Se realizará en el sitio de la caída del árbol el troceo del fuste a las medidas comerciales, así como el desrame.
4.6 Las cortas de limpia que contribuyan a satisfacer los requerimientos de hábitat de la flora y fauna silvestres, se sujetarán a lo siguiente:	
4.6.1 El mínimo de árboles muertos que deberán permanecer en pie será de 5 a 10 individuos por hectárea, procurando que queden en forma agrupada.	En referencia a esta especificación, en el documento Técnico Unificado Forestal se indicó que se dejara arbolado muerto para la anidación de la fauna silvestre (aves y mamíferos).
4.6.2 Para la selección de las características de tamaño de los árboles muertos, el rango del diámetro a la altura del pecho deberá ser de 20 cm a 30 cm o mayor, y la altura de los árboles de 2 m a 20 m o mayor.	La selección de las características del tamaño de los árboles muertos serán de acuerdo a las características que presenten considerando como mínimo la categoría diamétrica de 20 centímetros y las alturas que presente, siempre respetando lo considerado en la presente norma.
4.7 En las actividades de limpia y saneamiento forestal se deberá:	Durante el levantamiento del inventario forestal, no se detectó la presencia de plagas y enfermedades dentro del área del proyecto.

De acuerdo con la información presentada por el promovente, este indica que no se realizará la instalación de campamentos para la ejecución del proyecto por lo que la presente especificación no resulta aplicable.

De acuerdo a lo manifestado por el promovente en el sitio no existe la presencia de especies de flora en peligro de extinción de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, únicamente se reportó la presencia de las especies con categoría sujeta a Amenazada y de Protección especial, por lo cual la especificación 4.2 (4.2.1-4.2.3) no resulta aplicable.

El proyecto contempla el uso de un sistema silvícola, asimismo se considera el mantenimiento de la **diversidad estructural aprovechando arbolado maduro** con lo que la composición de las especies está asegurada. El promovente manifestó que durante el arrastre de fustes se hará de manera que se evite dañar la vegetación circundante. Sin embargo, deberá de presentar el programa de monitoreo de fauna silvestre **de flora y fauna** en categoría de riesgo enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y que fueron señaladas en el inciso A) del Considerando XI, en las áreas de corta intervenidas, para su validación. Como lo señala la **Condicionante 5**.

Que de acuerdo con el análisis realizado a las especificaciones establecidas en la **Norma Oficial Mexicana NOM-061-SEMARNAT-1994** en relación con las actividades que conformaran el proyecto en comento, esta Delegación Federal determina que no se transgreden las especificaciones de la norma citada.

D). En relación a la Norma Oficial Mexicana **NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007**. *Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2009*, de lo manifestado por el promovente en su vinculación con la misma, se realiza el siguiente análisis:

Para cualquier siniestro, conato o contingencia sobrevenida, en lo referente a incendios forestales dentro del predio, las autoridades ejidales y consejo de vigilancia ejidal, deberán dar aviso a las autoridades correspondientes. Así también en caso de hacer uso del fuego para actividades de quema en parcelas



y/o milpas dentro del predio, deberán de aplicar las disposiciones expuestas en el cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana.

6. OPINIONES RECIBIDAS.

XII. Que de acuerdo a lo manifestado por la Delegación Federal de la **Procuraduría Agraria**, en el estado de Quintana Roo, referido en el **Resultando 08**, ésta opinó lo siguiente:

En atención a su oficio N°. 03/ARRN/0661/15-1656 de fecha 07 de abril de 2015, en el cual solicita apoyo para saber si en el Ejido Dzoyola, del municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, presenta algún conflicto agrario, del límite o de sobre posición de predios, al respecto, me permito informarle, que después de haber realizado una búsqueda en los archivos jurídicos de esta Delegación a mi cargo, no obra antecedente alguno, ni se tiene conocimiento de que existan ese tipo de situaciones en el Ejido que nos ocupa.

XIII. Que de acuerdo a lo manifestado por el **Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias**, en si escrito referido en el **Resultando 09**, ésta opinó lo siguiente:

El sistema de muestreo es el adecuado (sistemático y a distancia de 1000 m entre líneas con sitios rectangulares de 500 m² a cada 50 m entre sitios es adecuado).

Los 221 sitios generales de muestreo, de 500 m² (en una superficie de 1,019.7 hectáreas tuvieron una intensidad de muestreo de 1.08%, por lo que esta es adecuada.

El tamaño de la muestra, de acuerdo a la variación del volumen total, calculado al 95% de confiabilidad y con un máximo de 10% de error permisible con respecto de la media, el número mínimo de sitios a levantar es de 122, habiéndose levantado 221 sitios generales, el tamaño de la muestra cumple a lo estipulado en los lineamientos de acuerdo a la NOM-152-SEMARNAT-2006.

El muestreo tiene una confiabilidad del 7.441% y por lo tanto, cumple con la normatividad vigente. Lo anterior indica que el muestreo cumple ampliamente con los lineamientos de acuerdo a la NOM-152-SEMARNAT-2006.

Las fórmulas para estimar el área basal y volumen de fuste limpio son las más utilizadas para los montes de Quintana Roo y se sustentan en el trabajo de De Los Santos (1976).

Para el cálculo de volumen total árbol se utilizó un factor de conversión de volumen fuste limpio a volumen total árbol se utilizó el factor de 1.2 para palizada y 1.4 para especies comerciales, el cual se sustenta en el trabajo de Reuter, Schulz y Marrufo, S/F.

La intensidad de corta se propone en las categorías diamétricas de 5-25 cm, dejando sin aprovechar el arbolado correspondiente a la categoría de regeneración (arbolado menor de 5 cm) y el arbolado de categoría diamétrica de 30 cm en adelante. El volumen propuesto para aprovechamiento no abarca todo el arbolado de las categorías diamétricas consideradas como cortables, se propone aprovechar únicamente el 30% de dicho volumen de las especies del grupo de palizada que están dentro del arbolado de categoría cortable, es decir de las categorías diamétricas de 5 a 25 cm. La intensidad de



corta fue estimada con base en el arbolado de diámetros cortables, por lo que no se está descapitalizando la selva. En este caso, que se propone para que a futuro no se tengan estas especies solo en dos estratos, ya que se está sacando solo del estrato medio.

Respecto al sistema silvícola, mencionan que es el de Selección. Este método implica definir un diámetro mínimo de corta y cortar a partir de allí los individuos mayores y además cortar individuos menores de tal forma de definir la masa con la pendiente de la curva y lograr balancear la estructura.

Por lo anterior, esto no se plantea así. En este caso, lo que se plantea es una serie de tratamientos que más bien se clasificaría como tratamientos intermedios de entresacas, por lo que así se debería de plantear.

El sistema es de carácter policíclico, pero no definieron el turno y ciclo de corta porque no aplica para bosques tropicales, pero deben definir lo que se llama ciclo de rotación, que este si aplica. De otra forma, y cuando volverán a intervenir la misma superficie.

Que lo señalado por el INIFAP, se subsano mediante la información adicional presentada y referida en el **Resultando 17**.

XIV. Que de acuerdo a lo manifestado por la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**, en su escrito referido en el **Resultando 13**, ésta opinó lo siguiente:

Me permito comentar que en los archivos de esa Delegación no se cuenta con antecedentes administrativos del Ejido y el sitio de ubicación referidos en su petición.

XV. Que mediante acuerdo CTMFS/VI/01/2015, del comité técnico de Manejo Forestal del Consejo Estatal Forestal a través del acta R/VI/2015 de fecha 06 de Mayo de 2015, emitió su **opinión técnica favorable condicionado** con la observación que: el comité recomienda que cumpla con, 1. Señalar en el programa de manejo, cuales son las especies que se encuentran en la NOM-059-SEMARNAT-2010, dentro del área de aprovechamiento y el procedimiento que se le va a dar a cada especie. 2. Definir los criterios de biodiversidad, considerados en la definición de áreas de pagos de servicios ambientales. 3. Incluir el programa de actividades, considerando para el área destinada para la conservación y aprovechamiento restringida. 4. Incluir la superficie de infraestructura de caminos dentro de la clasificación de superficies. 5. Definir la infraestructura de caminos por área de corta.

Que lo señalado por el Consejo Estatal Forestal, se subsano mediante a información adicional presentada y referida en el **Resultando 17**.

XIV. Que de acuerdo a lo manifestado por la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (DGPAIRS)**, en su escrito referido en el **Resultando 16** ésta opinó lo siguiente:

Que de acuerdo con la información recibida para su evaluación las obras y actividades reportadas, esta Dirección General no tiene una opinión técnica en materia de ordenamiento ecológico al proyecto en referencia.

No obstante lo anterior y con el propósito de que la Delegación cuente con elementos técnicos en el procedimiento de evaluación correspondiente, le comento que el pasado 7 de septiembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el cual se expide el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT).

7. ANÁLISIS TÉCNICO.

XV. Que derivado del análisis del Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal del ejido **Dzoyola**, municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, se tiene lo siguiente:

El modelo de manejo propuesto en que se registrará la actividad, favorece los objetivos de los poseedores y del ecosistema natural, y su ejecución no pone en riesgo la permanencia de los recursos existentes, ni el desarrollo de los elementos naturales.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.

Criterios y metodologías de evaluación.

Para la caracterización de los impactos ambientales asociados al proyecto se utilizó una matriz de interacciones **causa-efecto de cribado simple (Shopley y Fuggle, 1984)**.

La matriz de cribado simple fue seleccionada toda vez que el proyecto, en términos del número y tipos de actividades que éste considera resultan ser sencillas; al respecto las actividades del proyecto se relacionan con las siguientes: aprovechamiento de arbolado a una intensidad de 30 % con respecto a las existencias totales en las distintas UMM, así como actividades de protección, cultivo y fomento, las cuales tienen como consecuencias impactos positivos.

Es un método ideal para la fácil y clara identificación de posibles impactos ambientales, ya que relaciona de manera directa el origen del efecto causado sobre el elemento ambiental correspondiente.

La cuantificación de la magnitud del impacto (MI), se lleva a cabo mediante la siguiente fórmula, en donde cada una de las variables, corresponde al valor asociado a cada criterio.

$$MI = 1/21 * (E + D + Co + R + C + M + I)$$

La cuantificación de la magnitud del impacto es de forma relativa, por eso se propone esta fórmula donde el valor máximo en magnitud sería 1.

Finalmente la magnitud de cada uno de los impactos fue clasificado bajo un esquema cualitativo, tal y como se presenta a continuación:

Cuadro 1 del DTU. Tabulador para catalogar los impactos bajo un esquema cualitativo

Clasificación cualitativa del impacto	Magnitud del Impacto (MI)
Bajo	0.333 a 0.555
Medio	0.556 a 0.777
Alto	≥ 0.778

El origen de la escala de valoración es 0.333 debido a que es el valor más bajo que puede tener este índice.

Importancia del elemento ambiental afectado

Para estimar la importancia del componente (IC) se dividió el número de aspectos en los que el componente calificó como relevante, entre los nueve criterios de importancia valorados. Con base en los valores obtenidos se realizó la asignación de categorías de importancia de componente ambiental tal como se indica.

Asignación de categorías cualitativas a las magnitudes del coeficiente de Importancia del componente

Categoría asignada	Importancia del Componente (IC)
Poco relevante	Menor a 0.334
Relevante	0.334 a 0.666
Muy Relevante	≥ 0.667

Identificación de los impactos significativos

Una vez obtenida la magnitud del impacto (MI), así como la importancia del componente afectado (IC), se procedió a obtener la significancia del impacto (SI) de cada interacción mediante la siguiente ecuación:

$$SI = MI^{(1-IC)}$$

Dónde:

SI= Significancia de impacto

MI= Magnitud de impacto

IC= Importancia del componente

DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS IDENTIFICADOS

a) Significancia de los impactos adversos.

Con base en la metodología descrita anteriormente, a continuación se presenta la valoración cuantitativa de los impactos ambientales que resultaron de la identificación de las interacciones negativas del proyecto.

Selección y descripción de los impactos significativos del proyecto.

El proyecto no será generador de impactos residuales. A continuación se presenta la relación de impactos caracterizados cuantitativamente como significativos, así como su descripción y alcances. Estos corresponden en las características del medio físico y biológico con las actividades de Construcción de camino de saca (0.87); Producción de carbón (hornos rústicos de tierra) (0.87); corte, troceo y desrame (0.77).

Con esto se tienen las principales actividades que van a tener mayor impacto al hábitat del lugar del proyecto, por lo tanto en las actividades de mitigación estarán enfocados a estas actividades que todos ellos son reversibles.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Quintana Roo
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. 03/ARRN/0049/16

0082

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del
Ejido Dzoyola, Mpio. de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.

MEDIDAS PREVENTIVAS, DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Para la Construcción de camino de saca. En el proyecto se hará la apertura total de caminos secundarios de 9.7 km, con 6 metros de ancho, una superficie de afectación de 5.8 hectáreas y un volumen de remoción de 477.236 VTA de especies del grupo de palizada en toda el área del proyecto. La remoción de la vegetación sobre la superficie referida, necesariamente provocará sobre la misma un aumento de la radiación incidente, y por lo tanto una variación microclimática a lo largo del trazo del camino. Sin embargo es importante señalar, que dado que el camino contará con apenas 6 m de ancho, es muy probable que la copa del arbolado adyacente al trazo del camino cubra paulatinamente, o propicie la presencia de sombra sobre el camino, con lo que se disminuirá naturalmente la superficie con radiación incidente, absorbiendo así el medio circundante una posible variación microclimática. El camino se realizará de manera direccionada, es decir, que se buscare que se haga en donde la vegetación se encuentre perturbada y en claros evitando dañar más a vegetación de lo que se encuentra y el volumen propuesto por esta actividad no se justifica.

Para las actividades de Corte, troceo y desrame. Con la corta del arbolado de aprovechamiento (intensidad de corta promedio en todas las UMM es de 30 % de especies del grupo de palizada), es posible que exista una variación micro-climática ante la disminución de la cobertura de copa. Sin embargo, es importante precisar que dado que el tratamiento silvícola por aplicar será el de selección y solo de especies que están en la estrato medio, la disminución de la cobertura de copa se relacionará básicamente con la presencia de claros dispersos al interior del área de corta que corresponda, y no con un polígono compacto; dicha situación permitirá que el arbolado circundante al claro que resulte del aprovechamiento de cada árbol considerado y espejeado, absorba una posible variación microclimática por el incremento de la radiación incidente. Además, la apertura de dichos claros propiciará la presencia de la regeneración natural, dando así lugar a la recuperación de los volúmenes aprovechados; en caso de que no se logre el establecimiento de la regeneración natural, se procederá a la realización de actividades de reforestación, siendo así de carácter temporal una posible variación micro climática.

Producción de carbón (hornos rústicos de tierra). Al hacer una remoción de toda la cobertura vegetal en el lugar donde se construirá el horno lo que generará claros dispersos en el área de corta y así aumentar la radiación sobre el suelo teniendo una variación microclimática, al quemar la madera hay mayor temperatura alrededor del horno cambiando el microclima del lugar. Esta actividad es temporal y después hay un abandono del sitio propiciando que haya una buena regeneración en el lugar, dando así la recuperación de la vegetación aprovechada, en caso de que no hay establecimiento de la regeneración natural, se procederá a la realización de actividades de enriquecimiento del área teniendo buenas condiciones por el desecho orgánico del carbón.

Especies en riesgo.

Previo al inicio de las actividades del aprovechamiento, se llevará a cabo una plática informativa con las personas que participarán en el mismo, de tal forma que serán informados sobre la prohibición de cazar, capturar o molestar cualquier especie de fauna, así como de extraer especies de flora distintas a las autorizadas. Como refuerzo a lo anterior, se llevará la información relativa al cuidado y conservación de la flora y fauna a la asamblea general de ejidatarios para su conocimiento y se tomen las medidas de sanciones para los productores forestales que no respeten o hagan caso omiso a esta información.



Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 8350227 www.semarnat.gob.mx

Durante las actividades del monte y espejeo se realizan recorridos en área de corta, los que serán aprovechados para monitorear la presencia de especies en riesgo de flora y fauna silvestre; en caso de localizarse especies de flora donde se construirá el camino de saca se procederá a realizar una ligera modificación del trazo del camino para evitar el derribo y afectación de dichas especies. En caso de que se identifiquen especies de flora en riesgo, estas serán georeferenciadas.

Previo a la intervención de cada una de las áreas de aprovechamiento, se propiciará que con la incidencia de la presencia de los productores forestales, el ruido del derribo del arbolado aprovechar, las especies de fauna silvestre se movilicen hacia otras áreas de corta forestales que no estén en aprovechamiento. Además de lo anterior, inicialmente se llevarán a cabo recorridos sigilosos al interior del área de corta para identificar cualquier especie que requiera ser reubicada hacia otras áreas forestales. Una vez que se haya recorrido toda el área se continuará haciendo ruido, con el propósito de ahuyentar a la fauna. Esta medida también aplicará durante las actividades de construcción del camino.

Cabe informar de manera natural al sentir la presencia del hombre o el ruido que se haga durante el aprovechamiento hará que la fauna silvestre se desplace a las áreas contiguas es importante recordar, la delimitación del área de corta va estar definida por el picadero de una brecha o guardarraya por lo que la fauna silvestre podrá transitar libremente sin ningún obstáculo, por toda el área forestal permanente.

La técnica de derribo direccional, consiste en llevar a cabo un derribo controlado del arbolado aprovechado, de tal forma que la dirección de la caída del árbol no afecte a ningún tipo de especies residuales, con énfasis en la protección de las especies de flora en riesgo.

Cabe informar el aprovechamiento va estar programada para arbolado de diámetros pequeños que por condiciones naturales de la especie sus diámetros son pequeños, por lo que no habrá mucha afectación al arbolado residual.

XVI. Que de acuerdo al reconocimiento del sitio realizado el **25 de mayo de 2015** por personal técnico adscrito a esta Unidad Administrativa y citado en el **Resultando 14** de la presente resolución en el sitio del proyecto se obtuvo lo siguiente:

- **Que la superficie del predio, coordenadas y tipo de vegetación forestal que se pretende aprovechar corresponda a lo manifestado en el Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal, en su caso que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario:**

Se inició el recorrido dentro del área forestal permanente de 2504-00-00 has, de las cuales 1020-00-00 son destinadas para el aprovechamiento maderable, perteneciente al ejido Dzoyola del municipio de Felipe Carrillo Puerto, en el cual la vegetación corresponde a selva mediana subperennifolia con vegetación secundaria arbustiva y arbórea; habiendo verificado cuatro sitios de muestreo de la línea No 3 con coordenadas UTM (WGS-84), X-0349436 Y-2200991, X-0349434 Y-2201044, X-0349429 Y-2201090 y X-0349429 Y-2001129 dentro de los citados sitios se cotejo la información que se registró en las fichas de toma de datos de campo, como los diámetros, alturas y especies medidas los cuales si correspondieron y se pudieron señalar las especies de las comunes tropicales como: Chicozapote (Manilkara zapota), Elemuy (Malmea depressa), Canchunup (Thouinia paucidentata), Tzizilche (Gymnopodium floribundum), Joochok che (Nectandra coriácea) entre otras.



- **Que no exista inicio de aprovechamiento de los recursos forestales que solicitan dentro del área propuesta, en su caso contrario, indicar la ubicación y volumen estimado por especie.**

Durante el recorrido realizado se observó que no existe algún aprovechamiento que se relacione con el Documento Técnico Unificado, cabe señalar que se observó que en el área no existe indicios de incendios forestales que pudiera ser motivo de la cancelación del trámite de autorización de Aprovechamiento de productos forestales Maderables.

- **Verificar la información dasométrica en al menos tres sitios de muestreo establecidos para poder realizar el cálculo de los volúmenes a ser aprovechados y correspondan con lo manifestado en el Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal maderable.**

Se realizó el cotejo de la información dasométrica en el área forestal con la especies aprovechables de diámetros que corresponden a palizada y podrían servir para la elaboración de carbón vegetal cabe señalar que dentro del área donde se desarrollaron los trabajos técnicos existen árboles de diámetros mayores con altura de cuatro y cinco metros siendo muy poca su población.

- **Si existen especies de flora y fauna bajo alguna categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, reportar el nombre común y científico a nivel género, especie y subespecie.**

Durante el recorrido se pudo observar, existen especies que se relacionen con la NOM-059-SEMARNAT-2010 en estatus de conservación, como Despeñada (*Beaucarnea plibilis*), Chac-wa (*Zamia lodigesii*) y Cedro (*Cedrela odorata*), consideradas bajo algún estatus de conservación.

- XVII.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 35, párrafo tercero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual indica que la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos a aprovechamiento o afectación, esta Delegación Federal procedió a realizar el siguiente análisis técnico:

Que para la identificación de los impactos ambientales que resultarán de la ejecución del proyecto de Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal, el promovente como primer paso elaboró un listado de las diferentes actividades involucradas en el aprovechamiento forestal y que potencialmente pueden ocasionar impactos ambientales. Posteriormente utilizó el método de matriz de interacciones **causa-efecto de cribado simple (Shopley y Fuggle, 1984)**, en la cual se relacionaron las actividades identificadas previamente en listado referido, con los componentes ambientales susceptibles de ser impactos, con la finalidad de identificar y valorar, las distintas interacciones que ocurrirán por el desarrollo del proyecto en el predio y en el sistema ambiental.

Que para la identificación de los impactos ambientales que resultarán de la ejecución del proyecto de Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal, el promovente como primer paso elaboró un listado de las diferentes actividades involucradas en el aprovechamiento forestal y que potencialmente pueden ocasionar impactos ambientales. Posteriormente utilizó el método de matriz de interacciones causa-efecto de cribado simple (Shopley y Fuggle, 1984), en la cual se relacionaron las

actividades identificadas previamente en listado referido, con los componentes ambientales susceptibles de ser impactados, con la finalidad de identificar y valorar, las distintas interacciones que ocurrirán por el desarrollo del proyecto en el predio y en el sistema ambiental.

Que empleando la metodología antes referida, se identificó a las actividades que ocasionarán impactos adversos significativos que son las de derribo de árboles que serán aprovechados, apertura y rehabilitación de las brechas de saca, el arrastre de trozas por los carriles de arrime hacia las bacadillas y el saneo y cubicación en bacadillas, ocurriendo dichos impactos sobre las poblaciones de vida silvestre principalmente.

Las actividades que se desarrollarán en las diferentes etapas del aprovechamiento forestal maderable, generarán un impacto insignificante sobre el **medio físico**, y el medio que más se afectará será el suelo y microclima en forma temporal, debido a las labores de derribo y extracción de árboles, pero que de acuerdo al método silvícola que se aplicará, la mayoría de estos impactos son mitigables. Por otro lado el arrastre de la tracería o de fustes completos se considera benéfico, pues el suelo se escarifica y propiciará la regeneración natural y/o artificial, que al final es el objetivo de la aplicación del método de tratamiento silvícola de selección utilizándose el sistema de extracción como una herramienta silvícola.

La generación de residuos vegetales tiene un impacto poco significativo y de carácter temporal, ya que se podrá mitigar mediante el método de pica y dispersión, y que en estos claros se llevará a cabo una reforestación mediante el método de enriquecimiento de áreas, con plantas nativas del lugar.

En el caso del medio biológico se prevén impactos sobre la formación vegetal, a la flora silvestre en status, a la fauna, por plagas y enfermedades e impactos al nivel de paisaje.

Como medidas de mitigación de impactos sobre la formación vegetal se prevé en el caso de la apertura de cuadrícula y marqueo del arbolado a derribar, estas actividades permiten y consisten en señalar el lugar y qué tipo de arbolado que se va a derribar durante el periodo de aprovechamiento. Se señala únicamente el arbolado con los diámetros mínimos de corta propuestos, por lo que no originará impactos negativos a la masa forestal, ya que el método silvícola que se aplicará, beneficia a la masa forestal en su estructura horizontal y vertical, pues actualmente se trata de una masa forestal pobre y se pretende enriquecer estas áreas con especies nativas de mayor valor económico y ecológico.

La actividad del método de extracción, afecta en forma significativa al medio biológico, ya que se derriban y se trocean árboles para su extracción, pero el impacto es de carácter temporal, ya que se puede mitigar mediante la plantación de enriquecimiento propuesta en el presente DTU, y que es compatible con los aspectos estéticos de la masa forestal, enriquece la estructura de la misma, conservando la fauna silvestre del lugar, favorece la infiltración del agua y no permite la erosión en los claros que forman el derribo y extracción (carriles de arrime) de los árboles seleccionados para su aprovechamiento.

Al cese de las actividades de extracción se obtendrán residuos vegetales (puntas y ramas), que causarán impactos de baja magnitud, y que serán mitigados mediante el método de limpia denominado *pica* y *dispersión* propuesto en el presente documento, recomendándose que en caso de ser posible, se extraigan estos productos para su comercialización y obtener recursos económicos para llevar a cabo el enriquecimiento de área propuesta.





En general, el método de extracción y control de residuos vegetales, afectarán de manera alta a mediana al medio biológico, con un nivel de importancia insignificante a nivel local, ya que pueden ser mitigados mediante las siguientes acciones:

- Derribo direccional y no arrastrar árboles completos.
- Utilizar únicamente los carriles de arrime mínimo necesarios, cuidando que no se arrastren árboles completos (extraer fustes o trocería).
- Se mantendrá la vegetación secundaria y árboles secos estratégicos, que son de utilidad para preservar algunas especies de fauna silvestre.
- Para conservar y proteger el hábitat de especies de fauna silvestre amenazadas o en peligro de extinción se sujetarán a lo dispuesto en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestre terrestre y acuática en peligro de extinción, amenazada, rara, y las sujetas a protección especial, y que establece específicamente para su protección.

Para la segregación de las especies de flora en riesgo presentes dentro de las UMM, al realizar el muestreo y marcado, al identificar especies de flora en riesgo se tomarán en cuenta las siguientes medidas de protección.

- Ubicación geográfica y señalización con pintura o cinta de colores de los individuos de especies arbóreas en riesgo, previo al inicio de las actividades de aprovechamiento forestal; así como la protección, en su caso, de las áreas donde estén presentes las especies de palmas o zamia.
- Excluir un radio mínimo de 10 metros alrededor de la especie en riesgo, cualquier actividad de aprovechamiento forestal (marqueo, corte y extracción o acarreo).
- Presentar en los informes anuales el plano con la ubicación geográfica de las especies en riesgo identificadas en las UMM

XVIII. Que como resultado del análisis y la evaluación del **Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal** en una superficie de 1,019.70 hectáreas del Área Forestal del ejido **Dzoyola**, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo y con base a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos de manera fundada y motivada, esta Delegación Federal concluye que es factible su autorización en materia de impacto ambiental y en materia forestal, siempre y cuando el promovente aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar; asimismo se advierte que el proyecto es congruente con lo establecido en la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010; a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-060-SEMARNAT-1994**, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 1994 y a lo señalado en la **Norma Oficial Mexicana NOM-061-SEMARNAT-1994**, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestres por el aprovechamiento forestal, publicada



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Quintana Roo
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. 03/ARRN/0049/16

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del
Ejido Dzoyola, Mpio. de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.

en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 1994, y en relación a la Norma Oficial Mexicana **NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007**. Norma Oficial Mexicana que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2009, conforme a lo citado en el **Considerando XI**, incisos **A, B, C y D** del presente resolutivo.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **Artículo 8**, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que, "...a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario...; el **Artículo 25**, establece que, "...corresponde al Estado la rectoría del Desarrollo Nacional para garantizar que este sea integral y sustentable... Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente y el Artículo 27, establece en su párrafo tercero....; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; los Artículos que se citan a continuación: **Artículo 4º**, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros Ordenamientos Legales: **Artículo 5º** fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de Jurisdicción Federal; en la **fracción X** del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la Evaluación del Impacto Ambiental de las obras y actividades a que se refiere el **Artículo 28 fracción V de esta Ley** y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; así como en **selvas y zonas áridas** y del **Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010**, requieren previamente de la autorización del **Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal**; **Artículo 35** primer párrafo que dispone que una vez presentada el **Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal**, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el último párrafo del mismo **Artículo 35** que dispone que la Resolución que emita la Secretaría, sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: **Artículo 2º**: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones **I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI, y XVII** del Artículo 3º del mismo **Reglamento** a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto: en la **fracción I** del **Artículo 4º** que dispone que compete a la Secretaría evaluar el **Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal** y emitir las Resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente Reglamento, en la fracción III del mismo **Artículo 4º** del Reglamento el cual determina que compete a la Secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones del **Documento**



Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, Quintana Roo, México.
Tel.: (01983) 8350227 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Quintana Roo
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. 03/ARRN/0049/16

0082

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del
Ejido Dzoyola, Mpio. de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.

Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal, en la **fracción IV** del mismo **Artículo 4°** del Reglamento establece que la Secretaría está facultada para llevar a cabo el proceso de consulta pública, en la fracción V del mismo Artículo 4° del Reglamento que dispone a la Secretaría esta facultad para organizar, en coordinación con las autoridades locales, la reunión pública a la que se refiere la fracción III del Artículo 34 de la Ley, la fracción VII del mismo Artículo 4° del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en los incisos **N) fracción I, II, III y IV** del Artículo 5° del Reglamento, así como en selvas y zonas áridas, requieren la evaluación previa **en materia de impacto ambiental**; en el primer párrafo del Artículos 9° y 17 del mismo Reglamento que dispone a los particulares para presentar ante la Secretaría el **Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal**, y el Artículo 12 del mismo Reglamento que define cuando procede la presentación del **Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal**; en los Artículos: 37, 38 y 41 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la información; en los Artículos: 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del mismo Reglamento, a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la Resolución sobre la evaluación **en materia de impacto ambiental** de la solicitud sometida a la consideración de esa Autoridad por parte del Promovente; el Artículo 73, fracciones I, II y III, 74 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 76 fracciones I, II y III, 77 de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**; artículo 37 fracciones I. Nivel avanzado: Incisos; a, b, c, d, e, f, g, h, i, l, m, n, ñ y o; II. Nivel intermedio: Incisos; a, b, c, f, g, h, i, j, k, l, m, n, ñ y o, 40 del **Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable** que establecen el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la Resolución sobre la evaluación **en materia forestal** de la solicitud del trámite unificado de aprovechamiento forestal; así mismo el artículo 80 y 82, de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable** el cual señala que una vez presentado un programa de manejo forestal, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual dictaminará si la solicitud se ajusta a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, para la autorización a que se refiere este artículo, artículo 82. La Secretaría podrá autorizar la ejecución del programa respectivo en los términos solicitados, o de manera condicionada a su modificación o al establecimiento de medidas adicionales de manejo forestal o de prevención y mitigación de impactos ambientales; en el Artículo 18 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el **Artículo 26** de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del **Artículo 32 bis** de la misma Ley, que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en sus **fracciones I, II, XI, XXXIX** la relativa a la evaluación y dictaminación de las Manifestaciones de Impacto Ambiental y los Aprovechamientos Forestales; Artículo 2°, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, hace referencia que en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá dependencias de la Administración Pública Centralizada, como Secretarías de Estado; del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Artículo 19, fracción XXV** establece que los Directores Generales, tendrán las facultades genéricas de resolver los asuntos sobre autorizaciones, licencias, permisos, cesión de derechos y obligaciones, registros y demás actos relativos a sus atribuciones; **Artículo 40**, en su **fracción IX**, inciso c, y fracción **XXXI** señalan que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones de, evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental y los Aprovechamientos Forestales de las obras o actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para la realización, de lo dispuesto en los Artículos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que se citan a

continuación: **Artículos 3° y 4°**, referentes a los elementos y requisitos de que deben cumplir los actos administrativos; el Artículo 16, de la misma Ley en su **fracción X** establece dictar Resolución expresa sobre cuantas peticiones le formulen, así como en los procedimientos iniciados de oficio, cuya instrucción y resolución afecte a terceros, debiendo dictarla dentro del plazo fijado por la Ley, en el **Artículo 57** en su **fracción I**, hace referencia a la terminación del procedimiento administrativo de la Resolución del proyecto.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal en una superficie de 1,019.70 hectáreas del Ejido Dzoyola**, municipio de Felipe Carrillo Puerto, **Quintana Roo**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es desde el punto de vista ambiental y forestal viable; por lo tanto;

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en el Artículo 73, 74, 75, 76 y 77 de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**; artículo 37 fracciones I. Nivel avanzado: Incisos; a, b, c, d, e, f, g, h, i, l, m, n, ñ y o; 40 y 80 del **Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, se **AUTORIZA** el aprovechamiento en **MATERIA FORESTAL** de arbolado vivo por una superficie de **1,019.70 Hectáreas**, para el **Aprovechamiento Forestal Maderable** a ejecutarse en el **ejido Dzoyola**, municipio de **Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo**.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 45, fracción II y 57 de su Reglamento en **MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL**, se **AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA** en referencia a los aspectos ambientales derivados del **APROVECHAMIENTO FORESTAL** en una superficie **1,019.70 hectáreas** para el Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal a ubicarse en el **Ejido Dzoyola**, municipio de **Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo**, por los motivos y consideraciones de hecho y Derecho que se citan en el cuerpo de la presente Resolución.

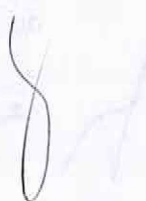
TERCERO.- La ejecución del **APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE** del Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal a ubicarse en el **ejido Dzoyola**, municipio de **Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo**, en una superficie **1,019.70 hectáreas**, estará delimitada por las siguientes coordenadas:

DATOS DEL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS:

TITULAR	NOMBRE DEL PREDIO	MUNICIPIO	ESTADO
EJIDO DZOYOLA	EJIDO DZOYOLA	FELIPE CARRILLO PUERTO	QUINTANA ROO

Polígono ejidal Dzoyola.

VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y
1	346336	2207390	13	353943	2202096
2	352419	2207376	14	353864	2201387
3	352420	2206826	15	352410	2201435





Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido Dzoyola, Mpio. de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.

4	352420	2206671	16	352408	2202291
5	353808	2206704	17	350739	2202291
6	353803	2207307	18	349983	2202291
7	354190	2207604	19	349763	2195288
8	354075	2205451	20	344341	2198921
9	353985	2205450	21	344685	2199373
10	353900	2202780	22	344644	2200189
11	354520	2202772	23	346281	2200155
12	354605	2202046	24	346313	2204393

Área forestal permanente ejido Dzoyola

VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y
1	349986	2202395	9	344644	2200189
2	349983	2202291	10	346281	2200155
3	349942	2200996	11	346288	2201157
4	349848	2198007	12	346298	2202458
5	349763	2195288	13	346985	2202427
6	346898	2197207	14	346982	2202328
7	344341	2198921	15	347981	2202283
8	344685	2199373	16	347988	2202484

Áreas de corta para el aprovechamiento maderable del ejido Dzoyola.

Anualidad 01 (2015-2016)

VERTICE	X	Y
1	346945	2201128
2	346288	2201157
3	346298	2202458
4	346986	2202428
5	346983	2202328
6	346961	2201628

Anualidad 07 (2022)

VERTICE	X	Y
1	348959	2201540
2	348974	2202040
3	349973	2201996
4	349958	2201496

Anualidad 12 (2027)

VERTICE	X	Y
1	347809	2196788
2	347825	2197287
3	348824	2197256
4	348809	2196756

Anualidad 02 (2017)

VERTICE	X	Y
1	347960	2201584
2	346961	2201628
3	346983	2202328
4	347982	2202284

Anualidad 08 (2023)

VERTICE	X	Y
1	349942	2200996
2	348943	2201040
3	348959	2201540
4	349958	2201496

Anualidad 13 (2028)

VERTICE	X	Y
1	348783	2195943
2	347803	2196601
3	347809	2196788
4	348809	2196756

Anualidad 09 (2024)

Anualidad 14 (2029)



Anualidad 03 (2018)

VERTICE	X	Y
1	347944	2201084
2	346945	2201128
3	346961	2201628
4	347960	2201584

Anualidad 04 (2019)

VERTICE	X	Y
1	349973	2201996
2	348974	2202040
3	347975	2202084
4	347982	2202284
5	347988	2202483
6	349986	2202395

Anualidad 05 (2020)

VERTICE	X	Y
1	347960	2201584
2	347975	2202084
3	348974	2202040
4	348959	2201540

Anualidad 06 (2021)

VERTICE	X	Y
1	348943	2201040
2	347944	2201084
3	347960	2201584
4	348959	2201540

VERTICE	X	Y
1	347841	2197787
2	347859	2198384
3	348093	2198467
4	348296	2198433
5	348463	2198309
6	348535	2198231
7	348696	2198170
8	348852	2198148
9	348840	2197756

Anualidad 10 (2025)

VERTICE	X	Y
1	347825	2197287
2	347841	2197787
3	348840	2197756
4	348824	2197256

Anualidad 11 (2026)

VERTICE	X	Y
1	347803	2196601
2	346824	2197257
3	346839	2197744
4	347838	2197713

VERTICE	X	Y
1	349820	2197099
2	348821	2197131
3	348836	2197630
4	348852	2198148
5	349848	2198007

Anualidad 15 (2030)

VERTICE	X	Y
1	348805	2196631
2	348821	2197131
3	349820	2197099
4	349804	2196600

Anualidad 16 (2031)

VERTICE	X	Y
1	348789	2196131
2	348805	2196631
3	349804	2196600
4	349789	2196100

Anualidad 17 (2032)

VERTICE	X	Y
1	349763	2195288
2	348783	2195943
3	348789	2196131
4	349789	2196100

CUARTO.- La presente autorización tendrá una vigencia en su primer **ciclo de corta de 17 años** para llevar a cabo las actividades de Aprovechamiento Forestal Maderable, el plazo comenzará a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente documento, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los termino y condicionantes de este resolutivo, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas en el **Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal** presentado, y un año adicional para el seguimiento de las actividades de protección, reforestación y vigilancia; actividades que deberán llevarse a cabo desde el primer año de aprovechamiento.



27



TURNO, CICLO DE CORTA, SISTEMA SILVÍCOLA Y VIGENCIA:

Predio	Turno (años)	Ciclo de corta (años)	Sistema Silvícola	Método o sistema de manejo	Vigencia de la presente autorización:
Ejido Dzoyola	51	17	Irregular	Sistema Silvícola de selección	31 de diciembre de 2032

SUPERFICIES, VOLÚMENES, ESPECIES Y ANUALIDADES:

Predio	Superficie total (ha)	Superficie forestal (ha)	Superficie a aprovechar (ha)
Ejido Dzoyola	6,438.64	2,974	1,019.70

Predio	Superficie a intervenir (hectáreas)	Volumen (Metros cúbicos)
Ejido Dzoyola	1,019.70	21,535.65

RESUMEN DE ANUALIDADES DE APROVECHAMIENTO MADERABLE.

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Volumen (m³)	Unidad de medida
1	14/01/16 - 31/12/16	87.40	Comunes tropicales	1660.25	Metros cúbicos rollo
Subtotal				1660.25	

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Volumen (m³)	Unidad de medida
2	01/01/17 - 31/12/17	70.00	Comunes tropicales	1002.24	Metros cúbicos rollo
Subtotal				1002.24	

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Volumen (m³)	Unidad de medida
3	01/01/18 - 31/12/18	50	Comunes tropicales	1118.90	Metros cúbicos rollo
Subtotal				1118.90	

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Volumen (m³)	Unidad de medida
4	01/01/19 - 31/12/19	80.00	Comunes tropicales	1835.34	Metros cúbicos rollo
Subtotal				1835.34	

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Volumen (m³)	Unidad de medida
5	01/01/20 - 31/12/20	50.00	Comunes tropicales	1181.42	Metros cúbicos rollo
Subtotal				1181.42	

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Volumen (m³)	Unidad de medida

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Quintana Roo
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. 03/ARRN/0049/16

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del
Ejido Dzoyola, Mpio. de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo

6	01/01/21 - 31/12/21	50.00	Comunes tropicales	1181.42	Metros cúbicos rollo
Subtotal				1181.42	

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Volumen (m ³)	Unidad de medida
7	01/01/22 - 31/12/22	50.00	Comunes tropicales	1192.95	Metros cúbicos rollo
Subtotal				1192.95	

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Volumen (m ³)	Unidad de medida
8	01/01/23 - 31/12/23	50.00	Comunes tropicales	1192.95	Metros cúbicos rollo
Subtotal				1192.95	

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Volumen (m ³)	Unidad de medida
9	01/01/24 - 31/12/24	56.00	Comunes tropicales	1163.16	Metros cúbicos rollo
Subtotal				1163.16	

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Volumen (m ³)	Unidad de medida
10	01/01/25 - 31/12/25	50.00	Comunes tropicales	1214.80	Metros cúbicos rollo
Subtotal				1214.80	

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Volumen (m ³)	Unidad de medida
11	01/01/26 - 31/12/26	80.00	Comunes tropicales	1371.75	Metros cúbicos rollo
Subtotal				1371.75	

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Volumen (m ³)	Unidad de medida
12	01/01/27 - 31/12/27	50.00	Comunes tropicales	1149.47	Metros cúbicos rollo
Subtotal				1149.47	

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Volumen (m ³)	Unidad de medida
13	01/01/28 - 31/12/28	50.00	Comunes tropicales	1149.47	Metros cúbicos rollo
Subtotal				1149.47	

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Volumen (m ³)	Unidad de medida
-----------	-------------	-----------------	---------	---------------------------	------------------



8

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Quintana Roo
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. 03/ARRN/0049/16

0082

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del
Ejido Dzoyola, Mpio. de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.

14	01/01/29 - 31/12/29	96.30	Comunes tropicales	1606.51	Metros cúbicos rollo
Subtotal				1606.51	

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Volumen (m ³)	Unidad de medida
15	01/01/30 - 31/12/30	50.00	Comunes tropicales	1212.40	Metros cúbicos rollo
Subtotal				1212.40	

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Volumen (m ³)	Unidad de medida
16	01/01/31 - 31/12/31	50.00	Comunes tropicales	1151.31	Metros cúbicos rollo
Subtotal				1151.31	

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Volumen (m ³)	Unidad de medida
17	01/01/32 - 31/12/32	50.00	Comunes tropicales	1151.31	Metros cúbicos rollo
Subtotal				1151.31	

Gran Total				21535.65	
-------------------	--	--	--	-----------------	--

QUINTO.- El **Promovente**, mediante el presente Resolutivo, adquiere la autorización en materia de impacto ambiental y en materia forestal, lo anterior, el apego a lo dispuesto por los Artículos; Artículos 3 fracciones XX y XXI, 28 fracciones V y XII de la LGEEPA; 5 inciso N) fracciones I, II, III, IV, 9, 10 fracciones I y II, 12 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, y 17 fracciones I, II y III del RLGEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 73, fracciones I, II y III, 74 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 76 fracciones I, II y III, 77 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 37 fracciones I. Nivel avanzado: Incisos; a, b, c, d, e, f, g, h, i, l, m, n, ñ y o; II. Nivel intermedio: Incisos; a, b, c, f, g, h, i, j, k, l, m, n, ñ y o, 40 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procediendo el aprovechamiento de los recursos naturales existente en la superficie señalada.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, a través de las facultades encomendadas a las Delegaciones Federales de la **SEMARNAT** conforme al **Reglamento Interno** de la misma, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales y forestales de las actividades descritas en los Resolutivos **PRIMERO y SEGUNDO**, sin perjuicio de lo que determinen las demás autoridades Federales, municipales y estatales, así como de las demás autorizaciones, permisos, licencias entre otras, que sean requisito para llevar a cabo el proyecto. Por ningún motivo la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras.

SÉPTIMO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en los Resolutivos **PRIMERO y SEGUNDO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el promovente decida llevar a cabo cualquier

actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá indicarlo a esta Delegación Federal, atendiendo lo dispuesto en el Resuelve siguiente.

OCTAVO.- El promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá hacerlo del conocimiento de esta Delegación Federal de manera previa, en los términos previstos en los artículos **6 y 28** según sea el caso del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y con el **24 y 25** del Reglamento de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS)**, con Documento en el que se demuestren las causas económicas, meteorológicas o sanitarias en las que basa y justifica la modificación, junto con el Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal modificado que describa las modificaciones propuestas, así como la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución.

NOVENO.- El promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo **50 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente. Así mismo, la presente autorización podrá ser suspendida, extinguida, anulada o revocada por cualquiera de los supuestos contemplados en los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Asimismo, podrá declararse su caducidad cuando no se ejerza durante el término de su vigencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y 70 de dicho ordenamiento legal.

DECIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental y el artículo 82 del Reglamento de la LGDFS, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, determina que las actividades autorizadas al proyecto, estarán sujetas a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Con base en lo establecido en el artículo 28, primer párrafo de la **LGEEPA** que define que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el artículo 44 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal determina que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y



mitigación, que propuso en el Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal del proyecto, así como las que se encuentran señaladas en la presente resolución.

2. El **promovente** deberá presentar un **Informe Anual** de los Volúmenes Aprovechados durante el **primer bimestre de cada año**, de acuerdo al artículo 27 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
3. En un periodo que no deberá exceder de **3 meses**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente resolutivo, el promovente deberá presentar a esta Delegación Federal para su validación el **Programa de Reforestación**, el cual deberá incluir como mínimo: la calendarización de las actividades, su ubicación geográfica (coordenadas geográficas), las técnicas a emplear, las especies a utilizar, el número de organismos a plantar, el mantenimiento y el seguimiento que se llevará a cabo, así como los índices de sobrevivencia esperados. Dicho programa deberá ser ejecutado al término de cada anualidad ejercida cuando no se presente la regeneración natural. Un reporte de las actividades realizadas deberá ser presentado junto con los Informes señalados en el **Término Décimo Primero** de la presente resolución.
4. Durante el plazo de 17 años del ciclo de corta para el aprovechamiento forestal y durante el año adicional para el seguimiento de las actividades de protección, reforestación y vigilancia, deberá **ejecutar el Programa de Mantenimiento Permanente de los caminos** que llegan al Área Forestal, que incluya acciones para dar mantenimiento a los mismos, de acuerdo con lo establecido en la especificación 4.8.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-060-SEMARNAT- 1994. Los resultados obtenidos de la ejecución de dicho programa deberán ser presentados junto con los Informes señalados en el Término Décimo Primero de la presente resolución, el cual deberá incluir las acciones realizadas y fotografías de los caminos.
5. En un plazo no mayor a **3 meses**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente resolutivo, el promovente deberá presentar a esta Delegación Federal para su validación el **Programa de Monitoreo de las especies de flora y fauna** en categoría de riesgo enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y que fueron señaladas en el inciso A) del Considerando XI, en las áreas de corta intervenidas, para su validación. Una vez validado dicho programa de monitoreo el promovente podrá iniciar con las actividades de aprovechamiento.
6. Durante el plazo de **17 años** del ciclo de corta para el aprovechamiento forestal y durante el año adicional para el seguimiento de las actividades de protección, reforestación y vigilancia, deberá **ejecutar el Programa de Monitoreo de las especies de flora y fauna** en categoría de riesgo enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, en las áreas de corta intervenidas. Los resultados de dicho monitoreo deberán ser presentados a esta Delegación Federal en un informe conforme se establece en el **Término Décimo Primero** de la presente resolución.
7. La señalización de los árboles en pie a derribar deberá hacerse en la base del tocón conforme a continuación se indica:

Medio de marcaje/identificación	Monograma/color	Diámetros cm
Pintura	Pintura (rojo)	De ≥ 5 a ≤ 35

Oficio No. 03/ARRN/0049/16

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del
Ejido Dzoyola, Mpio. de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.

8. Se asignan el siguiente código de identificación para cada predio, los cuales deberán indicarse en la documentación que utilice para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables que se obtengan del aprovechamiento:

Nombre del predio	Código de identificación
Ejido Dzoyola	P-23-002-DZO-001/16

9. Además de las restricciones de protección ecológica previstas en el programa de manejo forestal, se deberán cumplir en lo conducente, los criterios y especificaciones técnicas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-059-SEMARNAT-2010; NOM-060-SEMARNAT-1994; NOM-061-SEMARNAT-1994 y NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007. Así mismo, deberá incluir dichos cumplimientos en el informe anual señalado en el Término Décimo Segundo de la presente resolución.
10. La movilización de las materias primas resultantes del aprovechamiento deberá hacerla en apego a lo establecido en el **artículo 115** de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, así como **95 y 96** de su **Reglamento**.
11. Los trámites de solicitud de remisiones forestales para el transporte de materias primas forestales que se obtengan del aprovechamiento forestal autorizado, deberá realizarlos ante la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado de Quintana Roo, órgano que cuenta con las atribuciones establecidas para tal efecto en el artículo 40 fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el 26 de Noviembre de 2012.
12. Se autoriza el Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal en las anualidades 01 a la 17 de acuerdo a la propuesta de volúmenes aprovechables de las principales especies comunes tropicales (Palizada) será del **100%** en metros cúbicos en rollo.
13. Las especies registradas dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, como las siguientes; *Cedrela odorata*, *Trhinax radiata*, *Zamia polymorpha*, *Astronium graveolens*, *Cryosophila argétea* y *Beaucarnea plibilis*, así mismo, las especies de fauna silvestre tales como, *Boa constrictor*, *Crax rubra*, *Meleagris ocellata*, *Penelope purpurascen*, *Ramphastus sulfuratus*, *Amazona xantholora*, *Puma yagouaroundi*, estas se encuentran en la categoría de amenazadas, *Crotalus durissus*, *Micrurus diastema*, *Falco peregrinus*, *Amazona albifrons*, *Aratinga nana*, *Trogon collaris* y *Potos flavus*, que se encuentran en bajo la categoría de Protección especial y las especies de *Amazona farinosa*, *Eira barbara*, *Leopardus pardalis*, *Leopardus wiedii*, *Panthera onca*, *Tamandua mexicana* y *Ateles geoffroyi*, estas se encuentran en la categoría de en peligro de extinción, no podrán ser aprovechadas con el Programa de Manejo Forestal, sino por la Ley General de Vida Silvestre (LGVS).
14. Para las especies de flora silvestre registradas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, identificadas en el predio, deberá por lo menos realizar las siguientes medidas de prevención y mitigación tales como: Mediante el señalamiento de árboles semilleros, se dejarán individuos que aseguren la producción de germoplasma en las áreas de corta intervenidas; Durante la etapa de aprovechamiento forestal deberá de recolectar semillas de estas especies para apoyar el programa de reforestación a través plantaciones de enriquecimiento.

15. Para las especies de fauna silvestre registradas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, identificadas en el predio, deberá por lo menos realizar las siguientes medidas de prevención y mitigación tales como: Ahuyentar a la fauna silvestre del área de intervención, ayudar y/o realizar capturas para las especies de lento desplazamiento y reubicarlas en las áreas aledañas al área de intervención.
16. Las especies a aprovechar dentro del grupo "Comunes tropicales" son las siguientes: Chacni (*Citharexylum schoitii*), Chauche (*Laetia thamnia*), Chichboob (*Coccoloba spicata*), Chintok (*Kruegeodendron ferreum*), Chique (*Chrysophyllum mexicanum*), Dzildzilche (*Gymnopodium floribundum*), Dzuruntok (*Bauhinia divaricata*), Elemuy (*Malmea depresa*), Guaya (*Talisia olivaeformis*), Guayabillo (*Psidium sartorianum*), Guayancox (*Matayba oppositifolia*), Ikbach (*Akania belizensis*), Jochoc (*Nectandra coriácea*), Kanasin (*Lonchocarpus rugosus*), Kanchunup (*Thouinia paucidentada*), Kaniste (*Pouteria campechiana*), Kanjol (*Hampea trilobata*), Kaskat (*Luehea speciosa*), Kitanche (*Caesalpinea gaumeri*), Napche (*Ximenia americana*), Perezcut (*Croton reflexifolius*), Sacloob (*Eugenia mayana*), Silil (*Diospyros tetrasperma*), Toyub (*Pouteria unilocularis*), Ximche (*Casearia corymbosa*), Xuul (*Lonchocarpus xuul*), Yaiti (*Gymnanthes lucida*), Yuuy (*Casimiroa tetrameria*), Zapotillo (*Pouteria unilocularis*). Este grupo de **Palizada** el Diámetro a la Altura del Pecho (**DAP**) será mayor y/o igual a 5 centímetros y menor a los 35 centímetros de diámetro mínimo de corta, y serán marcados con pintura **ROJA**.
17. Conforme a lo establecido en el Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal del ejido Dzoyola, municipio de Felipe Carrillo Puerto, el promovente deberá de realizar al término de cada anualidad, la pica e incorpora de las puntas y ramas que no tengan ninguna utilidad como productos secundarios, para evitar que se dejen residuos que pudieran ser una amenaza para la propagación de incendios, plagas y enfermedades que afecten al área forestal y la regeneración natural.
18. De conformidad con el artículo 51 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 18 del Reglamento de la Ley, el interesado deberá realizar la inscripción en el Registro Forestal Nacional de la autorización del Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal del ejido Dzoyola, municipio de Felipe Carrillo Puerto, mediante el trámite (SEMARNAT-03-047) Solicitud de constancias de inscripción en el Registro Forestal Nacional.
19. Conforme a lo establecido en el Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal del ejido Dzoyola, municipio de Felipe Carrillo Puerto, se estableció un turno de 51 años, ciclo de corta de 17 años, dentro del cual el aprovechamiento se realizara en 17 anualidades para cumplir con el ciclo de corta.
20. Queda prohibido realizar cualquier actividad de compra, venta, captura, caza y/o tráfico de especies de flora y fauna silvestre con estatus de riesgo en cualquiera de sus formas biológicas que habiten en la zona forestal y zonas aledañas al predio.
21. Queda prohibido realizar quemas dentro de las áreas forestales del predio, excepto que éstas sean quemas controladas o prescritas planteadas conforme a la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.
22. Queda prohibido establecer forestaciones con propósitos de producción comercial (Plantaciones Forestales Comerciales), en sustitución de la vegetación natural de los terrenos forestales del predio, sin contar con las autorizaciones correspondientes.

23. Queda prohibido llevar a cabo el aprovechamiento forestal en una superficie fuera de la anualidad correspondiente a sus coordenadas establecidas en el presente resolutivo y volumen mayor a los autorizados.
24. Queda prohibido derramar combustibles, grasas, aceites e hidrocarburos al suelo, subsuelo, cuerpos y causas permanentes o intermitentes de agua en las diferentes áreas del predio.
25. Queda prohibido instalar campamentos o algún tipo de infraestructura temporal o permanente en las áreas forestales del predio con la finalidad de evitar cambio de uso de suelo en dichas áreas.
26. Llevará a cabo actividades de prevención y combate de plagas, enfermedades e incendios forestales, para tal efecto durante el desarrollo de la primera anualidad deberá realizar la apertura de brechas corta fuego por los linderos del predio y durante los años siguientes del ciclo de corta se dará mantenimiento a las mismas.
27. Evitar y controlar el pastoreo dentro de las áreas que se estén regenerando en forma natural o que se hayan reforestado, para no dañar el renuevo.
28. En los sitios con riesgo de erosión, así como en aquellas áreas que van incrementando su grado de erodabilidad como resultado de la aplicación del tratamiento, se deberá de aplicar prácticas de conservación de suelos.
29. Deberá tener el ejido Dzoyola, municipio de Felipe Carrillo Puerto, resguardo del presente resolutivo de autorización y del Documento Unificado de Aprovechamiento Forestal (Estudio) durante su vigencia de aprovechamiento forestal.
30. De conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: *"La propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personas físicas y morales, la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios que sean propietarios de los terrenos donde aquéllos se ubiquen. Los procedimientos establecidos por esta Ley no alterarán el régimen de propiedad de dichos terrenos."*

DECIMO PRIMERO.- La promovente deberá presentar a esta Delegación Federal la Delegación con copia del acuse de recibo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Quintana Roo, informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de prevención y mitigación, que propuso en el Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal, con una periodicidad anual en los primeros 2 meses del año durante las etapas inherentes al aprovechamiento y un informe de finiquito al termino de dichas actividades.

DECIMO SEGUNDO.- El responsable de la ejecución técnica del programa de manejo forestal será: **Proselva Tropical de Quintana Roo S.C.**, inscrito en el Registro Forestal Nacional en el **Libro QROO, Tipo VI, Volumen 2, Número 4**, y será responsable solidario con el titular del aprovechamiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 108 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Quintana Roo
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicio Forestal y de Suelos

Oficio No. 03/ARRN/0049/16

0082

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido Dzoyola, Mpio. de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.

DECIMO TERCERO.- En caso de que exista cambio de responsable técnico, deberá avisar por escrito en un plazo no mayor de quince días hábiles después de realizado el cambio. Dicho escrito deberá acompañarse de un informe sobre el estado que guarda la ejecución del programa de manejo forestal a la fecha en que el sustituto recibe la responsabilidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

DÉCIMO CUARTO.- La promovente deberá dar aviso por escrito a esta Delegación Federal de la SEMARNAT y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo del inicio y la conclusión del Aprovechamiento Forestal, dentro de los 3 días siguientes en que el acto ocurra, conforme lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO QUINTO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

DÉCIMO SEXTO.- La presente autorización podrá ser suspendida, extinguida, anulada o revocada por cualquiera de los supuestos contemplados en los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Asimismo, podrá declararse su caducidad cuando no se ejerza durante el término de su vigencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y 70 de dicho ordenamiento legal.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DÉCIMO OCTAVO.- Se hace del conocimiento de la promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMO NOVENO.- Hágase del conocimiento a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, La Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, a la Dirección General de Política Ambiental e Integral Regional y Sectorial, a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, y la Comisión Nacional Forestal en el Estado de Quintana Roo, el contenido del presente resolutivo.

VIGÉSIMO.- Notificar a los los **C. C. Roberto Carlos May Ek, Priamo Canche y Uitzil y Cansianilo Cocom Caamal**, en su carácter de **Presidente, Secretario y Tesorero del comisariado ejidal de Dzoyola, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo**, respectivamente, así como a los autorizados para oír y recibir notificaciones a la C [REDACTED] por alguno de los medios



Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, Quintana Roo, México.
Tel.: (01983) 8350227 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. 03/ARRN/0049/16

10082

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del
Ejido Dzoyola, Mpio. de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.

legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
DELEGADO FEDERAL**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL

LIC. JOSE LUIS PEDRO FUNES ZAGUIRRE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES
DELEGADO
14 ENE 2016
DELEGACION FEDERAL EN EL
ESTADO DE QUINTANA ROO

- C.c.e.p.- LIC. GABRIEL MENA ROJAS.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.-SEMARNAT.ucd.tramites@semarnat.gob.mx
- LIC. AUGUSTO MIRAFUENTES ESPINOSA.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos.- México, D. F., dgffs@semarnat.gob.mx.
- M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- contacto.dgira@semarnat.gob.mx.
- MTO. CESAR RAFAEL CHAVEZ ORTIZ.- Director General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial. dgpairs@semarnat.gob.mx
- LIC. CAROLINA GARCÍA CAÑÓN.- Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo. cagarcia@profepa.gob.mx.
- ING. RAFAEL LEÓN NEGRETÉ.- Gerente Estatal de la Comisión Nacional Forestal en el Estado de Quintana Roo.- Ciudad Chetumal.
- LIC. JAVIER CASTRO JIMÉNEZ.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales en Quintana Roo.- javier.castro@semarnat.gob.mx. Edificio. BITÁCORA: 23/L7-0012/04/15

JLPFI / JCI / YMG / SPA

